



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 0001648-2015-0-2501-JR-
FP-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

FERRER TRUJILLO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0002-5191-5724

TUTOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ 2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

FERRER TRUJILLO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0002-5191-5724

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú.

ASESOR:

MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Humanidades, escuela profesional de Derecho; Chimbote, Perú.

JURADO

Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-89

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

Presidente

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

Miembro

Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Padre

Por ser el pilar fundamental en mi vida, porque tu día a día me has impulsado a lograr cada uno de mis objetivos. Tu ejemplo de tenacidad y lucha insaciable han hecho un gran camino a seguir en este sendero.

A mi madre:

Porque creíste en mí, y siempre me distes ejemplos dignos de superación y entrega, Por enseñarme que los sueños siempre se logran a base de esfuerzo y dedicación. Por ese orgullo que sientes por mí, que fue lo que me hizo ir hasta el final.

Juan José Ferrer Trujillo

DEDICATORIA

A mi familia

Por ser esa fuerza que coadyuva a seguir mis proyectos.
Porque ser mi gran orgullo y motivación para nunca
rendirme y llegar a ser un gran ejemplo. Porque son Uds.
los que libran mi mente de todas las adversidades que se
presentan, impulsándome cada día a superarme
profesionalmente

Juan José Ferrer Trujillo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 0001648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023? El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue un estudio de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño observacional, retrospectivo y transversal. El expediente judicial fue la unidad de análisis, seleccionado con muestreo por conveniencia; en la recolección de datos se usó técnicas de análisis de contenido y observación; el instrumento que se empleó fue la lista de cotejo. Los resultados señalan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en la primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta respectivamente

Palabras clave: calidad, motivación, tenencia ilegal de armas de fuego y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on illegal possession of arms and ammunition; file No. 0001648-2015-0-2501-JR-FP-01; judicial district of Santa - Chimbote, 2023? The general objective was to determine the quality of the sentences under study. It was a quantitative and qualitative study, exploratory and descriptive level, observational, retrospective and cross-sectional design. The judicial file was the unit of analysis, selected with convenience sampling; content analysis and observation techniques were used in data collection; The instrument that was used was the checklist. The results indicate that the quality of the expository, considering and decisive parts in the first and second instance were very high, high and very high. It was concluded that the quality of the sentences was of high rank respectively

Keywords: quality, motivation, illegal possession of firearms and sentenc

CONTENIDO

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	10
2.1.1.1. El delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego	10
2.1.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Elementos de la Tipicidad Objetiva.....	10
2.2.1.1.2.1. Bien jurídico protegido	10
2.2.1.1.2.2. Sujeto Activo	11
2.2.1.1.2.3. Sujeto Pasivo.....	11
2.2.1.1.2.5. Tipicidad Subjetiva	13
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	13
2.2.2.1. El Proceso Tutelar	13
2.2.2.2. Principios	13
2.2.1.3. Los Sujetos del Proceso.....	17
2.2.1.3.1. El Ministerio Público	17
2.2.1.3.2. El Juez penal	17
2.2.1.3.3. La Policía Nacional.....	18
2.2.1.3.4. El imputado.....	18
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	18
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba	19

2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.....	20
2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	20
2.2.1.4.5. Principios de la Valoración Probatoria	21
2.2.1.4.6. El Informe Policial como prueba pre constituido y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.	22
2.2.1.5. Etapas del Proceso Tutelar	25
2.2.1.6. La sentencia establecerá	27
2.2.1.7. La Sentencia	27
2.2.1.7.1. Etimología.....	27
2.2.1.7.2. Concepto.	27
III. HIPÓTESIS	29
3.1. Hipótesis General	29
3.2. Hipótesis Específicas.....	29
IV. METODOLOGÍA	30
Tipo de investigación	30
Nivel de investigación.	31
4.1. Diseño de la investigación.....	33
4.2. El universo y la Muestra	33
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	35
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	36
4.5. Plan de Análisis de Datos.	37
4.6.- Matriz de consistencia lógica	37
4.7.- Principios éticos	40
V.- RESULTADOS:.....	42
5.1.- Cuadros de resultados.....	42
5.2. Análisis de los resultados.....	46
VI.- CONCLUSIONES.....	54
VII.- RECOMENDACIONES	57
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	58
ANEXOS	62
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	63

ANEXO 2: Cuadros de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia (1era Instancia)	90
ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos	96
ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable.....	107
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia	119
ANEXO 6: Declaración de compromiso Ético.....	138

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	42
Cuadro 2. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia	44

I.- INTRODUCCIÓN

La investigación realizada está referida a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01, perteneciente al Distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023. está apoyada en el área de investigación de la escuela profesional de derecho otorgada por la universidad católica los Ángeles de Chimbote cuyo título es “Instituciones jurídicas de derecho público y privado” aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0535-2022-CU-ULADECH católica.

Con la presente investigación se pretende dar un aporte real a la comunidad, de manera clara e entendible, en la que lector podrá consultar y realizar un análisis comparativo, así como disertar respecto a los fundamentos político criminal y las diferentes normas aplicables a la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, así como el proceso penal aplicable, cabe mencionar que el delito antes mencionado es un tema bastante polémico, por lo que en el marco teórico se desarrollará todo lo que guarde relación al delito, desde su tipificación, sujetos procesales, bien jurídico protegido, hasta los medios probatorios que se pueden presentar para la comprobación de la existencia fehaciente de la comisión del hecho punible, así como el análisis de la calidad de la sentencia tanto de primera y segunda instancia del expediente propuesto.

Teniendo en cuenta que, el sistema de Administración de Justicia, ha existido desde el preludio de nuestra civilización, puesto que, desde la época primitiva se dieron los primeros rasgos de administración de justicia, la misma que se encontraba a cargo del líder del grupo, del más anciano o del brujo, los mismos que contaban con las facultades otorgadas por la comunidad. Con el trascurso del tiempo se ha venido experimentando rigurosos cambios de acuerdo a la época, a la costumbre, a las necesidades de la población; Habiéndose convertido en la actualidad un claro prototipo en busca de

garantizar la paz social, el reconocimiento de los derechos reconocidos internacionalmente. Fenómeno que requiere ser contextualizado para su comprensión y mejora en su aplicación.

En el contexto Internacional:

Basabe S. (2019), indica que, Una de las preocupaciones básicas de quienes estudian el régimen democrático y sus rendimientos es la evaluación de los actores e instituciones que son parte del juego político. De allí que exista mucha investigación relacionada con el funcionamiento de las legislaturas, la casa presidencial o las capacidades y destrezas de quienes diseñan las políticas públicas. En ese ámbito, sin embargo, un espacio menos estudiado es el de los jueces y su principal “producto”, las sentencias judiciales. Resulta llamativo, por tanto, conocer en qué medida las decisiones de estos actores, cada vez más poderosos en la vida política de los países, pueden ser valoradas (...) En primer lugar, la sentencia debe ser escrita de forma clara, concisa y con un lenguaje amigable al común de los ciudadanos. Segundo, la decisión debe resumir las disposiciones legales aplicables al caso y la valoración del juez al respecto. Tercero, el fallo debe estar apoyado -sobre todo cuando se trata de opiniones de jueces supremos o constitucionales- en doctrina y en el criterio de las cortes internacionales; en el caso de la región, esencialmente los fallos y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Unos y otros ingredientes, por tanto, darían cuenta de una decisión judicial a la que se puede calificar como “buena”.

En el contexto Nacional:

El Perú no se encuentra ajeno a este fenómeno de la Administración de Justicia, más aún cuando se puede observar un latente descontento de la población respecto al actuar de los operadores de justicia, más aún cuando en las esferas del Poder Judicial se han detectado muchos casos de corrupción.

Eguiguren, (citado por Lino 2018) expuso: que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la

administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Ato (2021). Sugiere que la mejora de las resoluciones judiciales, en el aspecto medular de la claridad y sencillez, necesita verdaderas políticas públicas, que permitan alcanzar una justicia sencilla, ágil y moderna. Por tanto, es el Poder Judicial el llamado a plantear un nuevo modelo de justicia en el que sus actores principales, los jueces, sean capaces y tenaces para cumplir con los objetivos de comunicación a través de proyectos de ley, capacitaciones, talleres, manuales sencillos, etc., que permitan una justicia eficiente, eficaz y entendible por el ciudadano de a pie, esto nos llevaría a gozar de mayor seguridad jurídica.

En el contexto regional:

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea de investigación “instituciones públicas y privadas” y tiene como objeto de estudio un proceso judicial. Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar la presente investigación registra un proceso judicial de tipo penal, el número asignado es N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa-Chimbote, respecto al Delito de Tenencia ilegal de armas de fuego.

- La pregunta de investigación fue:

¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01, distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023?

Se planteó el objetivo general:

Determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023.

Objetivos Específicos

Igualmente, se delinearón los siguientes objetivos específicos en relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa-Chimbote.2023.
2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa-Chimbote.2023.

La investigación se justifica, porque mediante el análisis y observación de las unidades de análisis podremos determinar su calidad, puesto que teniendo en consideración que la administración de justicia en una labor estatal, en la que se ventilan un sin número de controversias jurídicas, las que necesitan un tratamiento adecuado, acorde a los principios generales del derecho, a la Ley y a la costumbre. Cabe resalta que actualmente esta labor se ha visto manchada por los diferentes actos de corrupción detectados, así como el retazo de las decisiones, la ineficacia de la organización, lo que

ha conllevado a una serie de críticas, en la que los ciudadanos expresan su suspicacia respecto a la administración de justicia, lo que deja entrever su incertidumbre en el ámbito social.

Además, nuestra investigación se justifica, porque en el abordaremos una variable que pertenece a la Línea de Investigación de la universidad llamada “instituciones públicas y privadas” la misma que se encuentra orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia; asimismo, se especifica que el investigador de este proyecto cuenta con experiencia suficiente para garantizar el desarrollo exitoso del proyecto que esta idea propone para llegar a garantizar la calidad de sentencias que esta requiere. Las resoluciones judiciales son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste. (Alarcón, s. f., p. s/n)

Nuestro trabajo de investigación permitirá establecer si la calidad de las sentencias materia de estudio, se encuentran dentro de los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, y con los resultados de nuestra investigación podamos coadyuvar a que nuestros operadores de justicia emitan sentencias de calidad, las mismas que deben ser claras, ordenadas y debidamente motivadas y cumpliendo los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales

Para la metodología se ha previsto una investigación de tipo cualitativo – cuantitativo, de nivel exploratorio – descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, realizando la recolección de datos de un expediente seleccionado, mediante muestreo por conveniencia, usando técnica de observación y análisis de contenido validado mediante juicio de expertos. Los resultados determinan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria tanto en la primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, mediana y alta. En tal sentido se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango alta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Morales (2019) en su tesis titulada “Operatividad del arma empleada en el delito de Tenencia o Portación ilegal de Arma de Fuego”. Trabajo final de Grado presentado en la Universidad Siglo 21 de Córdoba, Argentina para optar el grado académico de Abogado. Tuvo como objetivo general precisar las características que debe reunir el arma de fuego utilizada, para que su tenencia o portación ilegal, según sea el caso, resulte un hecho típico, o que devenga en atípico, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, llevando a cabo la recolección de datos; llegó a la conclusión de “la norma penal en torno a estos delitos a lugar a un amplio margen de interpretación que cada hombre del derecho puede hacer de la misma, debido a que no se indica cuáles deben ser las condiciones de operatividad en la que debe encontrarse el arma de fuego al momento del hecho, para que se configuren las conductas típicas en estudio” (p.62). Dicho antecedente, aporta lo necesario a nuestra investigación en cuanto a que la Ley Penal sea un poco más específica conforme a este tipo de Delitos.

El presente trabajo de investigación, trata sobre la “TENENCIA ILEGAL DE ARMAS”, delito tipificado en el Art. 360, inciso segundo del COIP, en el que se determina de manera clara y concisa cuando la acción se encuadra en el tipo penal, especialmente cuando se señala: “El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida...” , más en el presente caso el arma fue encontrada, el infractor no la llevaba consigo el arma de forma “permanente”, es decir, NO la portaba, sino por el contrario lo encontraron en la maletera del auto en que su amigo lo fue a buscar para ir a comer ceviche. Por otro lado se tiene el art. 13, numeral 2: “Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.”, en concordancia con lo que dispone el Art. 427 de la Constitución de la República, a más del respeto a las garantías y derechos constitucionales, como es el principio de Duda a favor del reo, que no es más que el convencimiento que tenga el juzgador sobre la culpabilidad del procesado, más allá de la duda razonable, situaciones que son importantes para determinar la Inocencia de quien es juzgado ante un hecho social que puede ser tratado con menos rigurosidad. “La solución de los conflictos sociales no está en tildarlos como graves, cuando los hechos pueden ser subsanados cuando no existe mayor conflicto social, sino en hacer sentir a sus asociados la seguridad en el respeto de las leyes penales”. (Álvarez Salamea, 2017, pág. 9)

Henríquez (2019) en su Tesis titulada “La regulación de las armas en el derecho comparado, conceptos generales”. Tesis presentada en la Universidad De Chile para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Llegó a la conclusión que es necesario para una correcta aplicación del derecho penal en materia de control de armas reformular la redacción de varios delitos que en algunos casos llegan a contener más de trece verbos rectores cuestión no observada en ninguna otra legislación objeto de este estudio. (Por ejemplo Art. 10 Ley N° 17.798). En Chile dentro de un solo artículo se han regulado múltiples conductas que en otras legislaciones fácilmente pueden llegar a

abarcar más de un apartado completo; es más, creemos que en conjunto con una nueva redacción tiene que existir también una sistematización adecuada que incluya definiciones de verbos tan importantes como son portar y tener para que no surjan problemas como lo sucedido respecto a la discusión sobre delitos de porte ilegal de arma de fuego, la diferencia entre el porte y la tenencia, entre otros, cuestiones que hasta el momento la doctrina ha solucionado siendo esta una tarea pendiente del legislador.(p.150)

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Barrueto y León (2020) en su tesis titulada “Proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego”. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo de Trujillo para optar el título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general determinar la proporcionalidad en la aplicación de la pena en la tenencia de munición como modalidad con figurativa del delito de tenencia ilegal de arma de fuego; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo y básico; llegó a la conclusión de que “la conducta atribuida en el delito de tenencia de munición y otros elementos dejan interrogantes que se manifiestan bajo hechos concretos, donde las situaciones jurídicas que configuran el delito establecido en el código penal dejan de por sí, interpretaciones inconclusas a la hora de tipificar una conducta ilícita” (p. 2). Dicho antecedente, contribuyó al análisis de la naturaleza jurídica del delito de tenencia ilegal y considerar que englobar conductas dentro de un mismo tipo penal no es la salida adecuada para tratar de regular conductas que conlleven a un ilícito penal en específico.

Samamé (2020) en su tesis titulada “La prisión preventiva por la vulneración del derecho de presunción de inocencia del delito de tenencia ilegal de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2019”. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo de Lima para optar el título profesional de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Tuvo como objetivo general analizar si la aplicación de la prisión preventiva

vulnera la presunción de inocencia en el delito de tenencia ilegal de armas en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2019, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo de tipo dogmática-jurídica, su diseño jurídico-propositivo; llegó a la conclusión de “que a pesar que, existiendo un nuevo sistema penal, los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, aplican la prisión preventiva de forma incorrecta, resistiéndose a investigar a las personas en libertad, no teniendo una fundamentación sólida que respalde su decisión, toda vez que su motivación muchas veces son incongruentes, transgrediendo las garantías constitucionales como es el principio de presunción de inocencia” (p.34). Dicho antecedente, contribuyo en esta investigación al considerar que la prisión preventiva se debe aplicar en conjunto a las normas jurídicas que deben realizar los jueces, dando énfasis en el fondo procesal, basando los hechos facticos y jurídicos que sustentan su decisión.

2.1.3 Antecedentes Locales

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1204-2014-88-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron: baja, mediana y mediana respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y alta respectivamente. (Alayo Navarro, 2019, pág. vi)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.1.1.1. El delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego

2.1.1.1.1. Concepto

Lara, (2007). Sostiene que:

El delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego es un delito formal o de simple actividad, porque su comisión depende de la sola realización de la conducta prohibida por la ley, con prescindencia de cualquier resultado. Por tanto, la sola concurrencia de la acción descrita en el tipo habilita la penalidad; es un delito de peligro abstracto porque, si bien se requiere la existencia de un peligro corrido por el bien jurídico, éste es presumido de derecho, sin admitir prueba en contrario, sólo por el hecho de ejecutarse la acción prohibida por el tipo penal.

2.2.1.1.2. Elementos de la Tipicidad Objetiva

2.2.1.1.2.1. Bien jurídico protegido

En el Delito de Tenencia Ilegal de Armas el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, esto es el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad. Es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente. Para la consumación del delito, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultandos irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas

en su poder, no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo.. (Lara, 2007)

2.2.1.1.2.2. Sujeto Activo

Tito (como se citó en Peña, 2013) ya que el delito de Tenencia Ilegal de Armas es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, ya que no exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de autoconfiguración conductiva, como acota

2.2.1.1.2.3. Sujeto Pasivo

Donna, (1995) sostiene que:

Es el portador del bien jurídico lesionado, puesto en peligro o agredido. En este punto tanto puede ser un individuo, una persona jurídica, o el mismo Estado. (pg.86)

2.2.1.1.2.4. La acción típica

Tal como se puede advertir de la lectura del Artículo 279 del código penal, se puede apreciar una serie de verbos rectores, los cuales, de manera directa, inciden sobre la cualificación de la conducta que pueda realizarse la gente al momento de la comisión del injusto. Sobre el particular VARGAS detalla someramente los siguientes (VARGAS MELENDEZ, 2016, págs.30-31):

1.Fabricar. Se entiende como producir objetos o elaborar sustancias por medios químicos.

2.Ensamblar. Es el proceso productivo que consiste en la unión de partes y piezas para poder obtener un nuevo producto de utilidad distinta a la de las partes y piezas empleadas.

- 3.Modificar. Es el acto que consiste en variar, cambiar o transformar un arma de fuego.
- 4.Almacenar. Implica guardar armas o materiales peligrosos en un espacio para su depósito.
- 5.Suministrar. Es proveer una arma o instrumento peligroso a quien lo necesite, o proporcionar materiales peligrosos a terceros sin estar autorizado para hacerlo.
- 6.Comercializar. Hace alusión a que el sujeto activo, sin contar con la debida autorización, vende al público un arma de fuego, municiones, bombas u otros artefactos explosivos.
- 7.Ofrecer. Es prometer u obligarse a dar voluntariamente un arma de fuego, municiones, bombas u otros artefactos explosivos a alguien para que los tome o utilice.
- 8.Poseer. Implica que el sujeto activo tiene una relación medial con los materiales o instrumentos peligrosos.
- 9.Prestar. Significa entregar un arma o instrumento peligroso a alguien para que los utilice durante un tiempo y luego los devuelva.
- 10.Alquilar. Es dar un arma o instrumento peligroso a alguien, para que los use por un tiempo, recibiendo a cambio una cantidad de dinero.
- 11.Traficar. Que es realizar operaciones comerciales, de manera ilegal, con armas o productos prohibidos.
- 12.Transformar. Es hacer que materiales y residuos peligrosos cambien de aspecto, pero sin alterar sus características esenciales.
- 13.Trasportar. Es el acto de trasladar materiales y residuos peligrosos de un lugar a otro.

2.2.1.1.2.5. Tipicidad Subjetiva

Es un delito eminentemente doloso. El dolo está compuesto por dos componentes: Conocimiento y voluntad (VARGAS MELENDEZ, 2016, pág. 33). Al respecto, algunos autores sostienen que el dolo se configura solamente con el conocimiento de una probabilidad de aparición del riesgo que genera un dolo de evitación, expresado como deber de emprender la acción riesgosa. (CASTAÑEDA SEGOVIA, 2009, pág.84)

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. El Proceso Tutelar

2.2.2.1.1. Concepto

Velezmoro,(2017) señala que: El Código de los Niños y Adolescentes regula el proceso tutelar penal a que son sometidos los menores que infringen de las normas jurídicas reguladas en el Código Penal; así como las medidas socio-educativas que correspondan de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y al grado de culpabilidad del menor infractor, siendo la más gravosa la medida de internamiento, que implica la restricción a uno de los derechos humanos más sustanciales, como es la libertad de tránsito .(Pg.14)

2.2.2.2. Principios

2.2.2.1.2.1 Concepto

A. Principios

López, S. C. (2011) señala que: Los principios del proceso han sido concebidos como «criterios», «ideas» o «reglas» que informan el ordenamiento procesal de un determinado país, de dónde se infiere que su estudio nos resultará útil, de un lado, para conocer, nuestro propio sistema procesal, así como para examinar, de otro, la adecuación

de nuestros procesos a las exigencias de la Constitución, en aquellos supuestos en que dichos principios hubieren sido, al propio tiempo, constitucionalizados .(Pg.49)

A1. Principio de Interés Superior del Adolescente

Ballesté, I. R. (2012); refiere que El principio del interés superior del niño ha sido recogido tanto por los textos internacionales como por las disposiciones europeas, nacionales y autonómicas más relevantes en la protección y promoción de las personas menores de edad . La constante apelación de las leyes a tal interés tiene una justificación objetiva tanto en la particular situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, como en la imposibilidad que tienen de dirigir plenamente sus vidas con la suficiente madurez y responsabilidad, así como en la necesidad de que las circunstancias que les rodean les sean especialmente favorables en esta etapa vital de su desarrollo como ser humano .(Pg.90)

A. Principio Pro Adolescente

En la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente . Ante un conflicto entre dos o más normas aplicables a un adolescente imputado de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el código penal, debe optarse por la norma que más favorezca a sus derechos, o la más amplia o la interpretación más extensiva . (Decreto Legislativo N° 1348 Que aprueba el Código de responsabilidad Penal de Adolescentes-2017).

b. Principio Educativo

La medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros . Ha de promoverse la reintegración del adolescente a fin que asuma una función constructiva en la sociedad . (Decreto Legislativo N° 1348 Que aprueba el Código de responsabilidad Penal de Adolescentes-2017)

c. Principio de Justicia Especializada

La aplicación del código de responsabilidad penal de adolescentes esta a cargo de funcionarios especializados en la materia, capacitados en Derechos Humanos, especialmente en la convención de los derechos humanos, especialmente en los derechos del niño, en los instrumentos internacionales ratificados por Perú, que constituyen la doctrina de la protección integral del adolescente y demás estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, así como en Ciencias Penales. (Decreto Legislativo N° 1348 Que aprueba el Código de responsabilidad Penal de Adolescentes-2017).

d. Principio de Desjudicialización

El código de responsabilidad penal de adolescentes considera que es necesario, adoptarse medidas que eviten someter al adolescente a un proceso judicial o se ponga termino al mismo sin necesidad de recurrir al juicio oral . Para ello debe respetarse los derechos del adolescente y considerar en lo pertinente el interés de la víctima . (Decreto Legislativo N° 1348 Que aprueba el Código de responsabilidad Penal de Adolescentes-2017).

e. Principio del Debido Proceso

Beteta (2011) también hace un aporte donde nos dice: Debemos de mantener todo en claro que, el debido proceso identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe englobar todo proceso para garantizar al justiciable la convicción, justicia y legitimidad de su conclusión (p. 40).

f. Principio de Presunción de Inocencia

Peña (2013) afirma que: Este principio se deriva el in dubio pro reo, que constituye una regla interpretativa en moralidad del cual, una vez indagado acabado el material evidenciable, si el órgano jurisdiccional vacila del sentido del propio, ha de solucionar

sin vacilación a ayuda del acusado procediendo a dictar una fallo absolutoria o una fallo acorde a una tesis más propicio para la tutela . (p. 160).

g. Principio Acusatorio

Carrasco, A. (2016). Indica que:

Cuando hablamos de la acusación nos referimos al principio acusatorio y a todo lo que esta debe cumplir para asegurar una garantía de justicia en el proceso y es una realidad que la decisión de dar o no una acusación para el inicio de un proceso inmediato se encuentra en manos del fiscal, el cual tiene que sustentar esta en pruebas fehacientes que permitan en el juicio establecer una responsabilidad penal en relación con la imputación y la consumación del delito otorgando una pena acorde a lo cometido”. (Pg.10)

h. Principio de Confidencialidad

Cardenas, N. (2009) señala que:

Principio de Confidencialidad y Reserva del Proceso: Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso . En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente”. EL procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado . Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenirle principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad”. (Pg.88)

i. Principio de Proporcionalidad y Racionalidad

La decisión adoptada ante la comisión de una infracción por un adolescente debe ser proporcional no solo a las circunstancias y gravedad de la misma, sino también a su particular situación y necesidades. (Decreto Legislativo N° 1348 Que aprueba el Código de responsabilidad Penal de Adolescentes-2017).

2.2.1.3. Los Sujetos del Proceso

2.2.1.3.1. El Ministerio Público

A.- Definiciones

Mamani (Citado por Cervantes, 2021), sostiene que La autonomía del Ministerio Público en el Perú reconocido por la Constitución Política del Perú, es parte de la democracia de nuestro país, del reconocimiento del estado de derecho, en tal sentido viene a ser un organismo constitucional que se encarga de prestar atención a los ciudadanos y a los intereses propios del estado en sus diferentes acciones de atención al ciudadano, teniendo como principal facultad perseguir el delito de oficio, esto ante la existencia de evidentes indicios de la comisión de delitos que atenten contra el bien jurídico protegido de cada uno de los ciudadanos del estado peruano, asimismo, esta institución posee facultades de interés ante eventuales casos de corrupción.

En tal sentido, podemos afirmar que Ministerio Público es un órgano autónomo que se encarga de perseguir el delito. Su principal principio a la que se rige es el de la legalidad

2.2.1.3.2. El Juez penal

A. Definición de juez

Sánchez (citado por Polo 2019) lo define como la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última .

Mixán (citado por Polo 2019) Indica que El juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo relacionado a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas .

Por lo tanto, se decir que el juez penal es el sujeto procesal que se encuentra investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

2.2.1.3.3. La Policía Nacional

Conforme a lo indicado por Poma, (2018), manifiesta que La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

2.2.1.3.4. El imputado

A. Definiciones

Se puede definir como la persona a la que se le atribuye la comisión de un hecho delictivo, sin saber si es culpable o inocente.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Espinoza (2019) sostiene que la prueba viene a ser el instrumento o herramienta legal que permitirá verificar la comisión de un hecho delictivo. Hay que tener en cuenta que Código Penal Vigente no se ha regulado de manera expresa un modelo probatorio que permita el control de la efectividad de las pruebas. En tal sentido ante esta omisión

mediante jurisprudencia a través de la Sentencia Plenaria Casatorio N° 1-2017. Se ha podido fijar un estándar probatorio. En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba

Echandía (citado por Hidalgo, 2016),

El autor manifiesta que el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan.

Sánchez, (2006) describe que “Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento”

Cubas (2006) “El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la cual puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado”.

2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba

Bustamante, (2001)

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. Pág. (s/n)

Talavera, (2009)

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto Pág. (s/n).

2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Devis, (2002)

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. Pág. (s/n).

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas

procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.4.5. Principios de la Valoración Probatoria

A. Principio de Legitimidad de la Prueba

Devis, (2002) “Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos”. Pág. (s/n)

El Nuevo Código Procesal Penal, establece: “Normas para la deliberación y votación. -1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

B. Principio de Unidad de la Prueba

Devis, (2002) “Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción”. Pág. (s/n)

Rosas, (2005),

Sostiene que durante la actividad probatoria se incorporan al proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración (“apreciación”), deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo. (p. 185)

C. Principio de la Comunidad de la Prueba

Cubas (2006) este principio “también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció”. (p. 369)

D. Principio de la Autonomía de la Prueba

Devis, (2002)

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa Pág. (s/n).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

E. Principio de la Carga de la Prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.1.4.6. El Informe Policial como prueba pre constituido y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales, se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial.

A. El Informe Policial.

✓ Concepto.

Castro (2021), manifiesta que el informe policial viene a ser el primer elemento de la prueba dentro del proceso penal, pues este se obtiene a través de las investigaciones preliminar y preparatoria en la que se recopila un conjunto de pruebas materiales obtenidas durante la investigación, así como la manifestación del denunciante, y denunciado, de testigos, pruebas materiales, los cuales son transmitidos al fiscal del proceso; Conforme a lo establecido en el código Penal, el policía es el apoyo del Ministerio Público en la conducción de la investigación; puesto que, en base al informe y las pruebas obtenidas a lo largo de la investigación preliminar y preparatoria el Ministerio Público, puede continuar con la siguiente etapa del proceso Penal (Juicio Oral) o solicitar su archivamiento o sobreseimiento.

✓ Valor probatorio.

El Informe Policial que formula el personal policial en el marco del NCPP, no contiene conclusiones, de la misma forma no establece la responsabilidad de los investigados, ni califica la acción de estos; por lo tanto, no tiene el valor probatorio suficiente para que el Ministerio Público proceda a la formalización de la investigación preparatoria, como paso previo a una sentencia condenatoria.

✓ El Informe Policial en el Nuevo Código Procesal Penal.

Frisancho, (2010)

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias; el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe

intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la Investigación Preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la investigación. (p. s/n)

En el NCPP está regulado en el Título II: La denuncia y los actos iniciales de la investigación (art. 332°) cuya descripción legal es:

La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial. 2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. 3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

B. La declaración del imputado.

✓ Concepto.

Declaración del inculpado ante el Juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente (Gaceta Jurídica, 2011). Se encuentra contenido en los arts. 328° y 361° del NCPP.

✓ La regulación de la declaración del imputado.

Se encuentra regulada en los arts. 86°, 87°, 88° y 89° del NCPP. Encontramos las siguientes características:

C. La testimonial.

- ✓ Concepto.

Viene a ser la diligencia judicial por medio del cual un tercero ajeno al proceso penal, el mismo que la ley denomina testigo, brinda su declaración respecto a los hechos materia de investigación, mediante este medio probatorio se recoge el dicho de un tercero, el mismo que se encuentra contenido en un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación. Su regulación se encuentra contenida desde el art. 162° al art. 171° del NCPP.

D. Documentos.

A los efectos del Código Procesal Penal se considera documento todo soporte material [presente o futuro] que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica".

Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.

- ✓ Acta de Apertura de Sobre, en la que detalla: Muestra 01: 01 sobre manilla, tamaño oficio, en el interior 01 arma de fuego revólver de fogeo. En la Muestra 02: 01 sobre manilla tamaño grande, 01 escopeta retrocarga calibre 12 y 01 cartucho para escopeta
- ✓ Acta de Consumo y/o Agotamiento de Cartucho, en la que emplea el revólver fogeo, adaptado a calibre 22.
- ✓ Acta de Embalaje y Lacrado de Arma de Fuego
- ✓ Acta de Registro Vehicular con placa de rodaje T20- 604 marca Nissan
- ✓ Acta de intervención policial de fecha 26 de noviembre del 2015
- ✓ Informe Policial N° 617-2015-REGPOL
- ✓ Acta de Registro Personal e Incautación
- ✓ Certificado Médico Legal N° 006991-LD-R al que fue sometido el adolescente A
- ✓ Declaración referencial del presunto infractor A
- ✓ Dictamen Pericial de Balística Forense.

2.2.1.5. Etapas del Proceso Tutelar

Artículo 207°.- Denuncia.- La denuncia del Fiscal debe contener un breve resumen de los hechos, acompañando las pruebas reveladoras de la existencia de la infracción por parte del adolescente y los fundamentos de derecho. Asimismo, el Fiscal debe solicitar las diligencias que deban actuarse.

Artículo 208°.- Resolución.- El Juez, en mérito a la denuncia, expedirá la resolución motivada declarando promovida la acción y dispondrá que se tome la declaración del adolescente en presencia de su abogado y del Fiscal determinando su condición procesal, que puede ser: la entrega a sus padres o responsables o el internamiento preventivo. En este último caso, la orden será comunicada a la Sala Superior. (código del niño y adolescente)

Artículo 212°.- Diligencia única de esclarecimiento de los Hechos.- La resolución que declara promovida la acción señalará día y hora para la diligencia única de esclarecimiento de los hechos, la que se realizará dentro del término de treinta días, con presencia del Fiscal y el abogado. En ella se tomará la declaración del agraviado, se actuarán las pruebas admitidas y las que surjan en la diligencia, el alegato del abogado de la parte agraviada, el alegato del abogado defensor y su autodefensa. Las pruebas se ofrecerán hasta cinco días hábiles antes de la diligencia. (código del niño y adolescente)

Artículo 213°.- Segunda fecha .- Si el adolescente, luego de haber sido debidamente notificado, no comparece a la diligencia sin justificación, el Juez establece nueva fecha dentro del término de cinco días. De no concurrir por segunda vez, el Juez ordenará la conducción del adolescente por la Policía Nacional.

Artículo 214°.- Resolución – Sentencias .- Realizada la diligencia, el Juez remitirá al Fiscal por el término de dos días los autos para que emita opinión en la que exponga los hechos que considere probados en el juicio, la calificación legal, la responsabilidad del adolescente y solicite la aplicación de la medida socio-educativa necesaria para su

reintegración social. Emitida ésta, el Juez en igual término expedirá sentencia. (código del niño y adolescente).

2.2.1.6. La sentencia establecerá

- a) La exposición de los hechos;
- b) Los fundamentos de derecho que considere adecuados a la calificación del acto infractor;
- c) La medida socio-educativa que se imponga;
- d) La reparación civil.

(Artículo 216° código del niño y adolescente).

2.2.1.7. La Sentencia

2.2.1.7.1. Etimología.

Etimológicamente, ésta proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.7.2. Concepto.

Para San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. sostiene que: “La sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial”

La sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Echandía, Citado por Príncipe 2018)

Echandia (2002). -

“Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez”. (p. s/n)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego; Expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01; Distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023. ambas serán de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

Asimismo, se plantea las siguientes hipótesis:

1.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango muy alta.

2.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. (Rodríguez Peñuelas, 2010, p.32). Señala que:

“Este método se centra en los acontecimientos o causas del fenómeno social, con poco interés por los estados subjetivos del individuo. Este método utiliza el cuestionario, inventarios y análisis demográficos que producen números, los cuales pueden ser analizados estadísticamente para verificar, aprobar o rechazar las relaciones entre las variables definidas operacionalmente, además regularmente la presentación de resultados de estudios cuantitativos viene sustentada con tablas estadísticas, gráficas y un análisis numérico a metodología cuantitativa utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente el uso de estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados”.

Cualitativa. Según Taylor y Bogdan (1986)

“La investigación cualitativa es la que produce datos descriptivos, las propias palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable. La investigación cualitativa se interesa más en saber cómo se da la dinámica del asunto o problema. Se caracteriza por: Lista de cotejo, Escala de estimación, Registros descriptivos Registros académicos Lluvia de ideas Interrogatorios

Puestas en común Debates”.

En síntesis, según. (Rodríguez Peñuelas (2010, p.32) la investigación cuantitativa, cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente proyecto, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. La investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la calidad de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente proyecto, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Se entiende cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de

manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso civil, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2. El universo y la Muestra

JIMENEZ SILVA (Citado por Carmen Vargas 2020): indica que: El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población. Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con el universo en manera se utiliza las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, en relación a la muestra se describe al distrito judicial del Santa, realizando el estudio de unidad de análisis en el expediente 0001648-2015-0-2501-JR-FP-01, Proceso

penal sobre Tenencia ilegal de armas de fuego.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. Centty, (Citado por Carmen Vargas 2020.)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Castro, 2021).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

En la presente investigación, la unidad de análisis será un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el primer juzgado especializado en lo civil de Sullana y en segunda instancia el juzgado especializado en familia de Sullana, pertenecientes

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opiniones a:

(Abreu, 2012)

“La variable puede definirse como un aspecto o dimensión de un objeto de estudio que tiene como característica la posibilidad de presentar valores en forma distinta”. Según Cazau (2006): “las variables se refieren a atributos, propiedades o características de las unidades de estudio, que pueden adoptar distintos valores o categorías”. Por su parte para Briones (1996): “las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. En este sentido, presenta como variables, la edad, el ingreso, la educación, el sexo, la ocupación, etc.”.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (Citado por Carmen Vargas 2020.) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad

de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (citado por Castro, 2021) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”

En este proyecto en estudio, los indicadores son partes que se reconocen en los fundamentos de cada fallo, claramente condiciones que establece la ley y constitución, con los que con los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales que se consultan coincidirán o se acercarán al objetivo de la investigación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

(Abril, 2008):

“Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. Por consiguiente, las técnicas son procedimientos o recursos fundamentales de recolección de información, de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento”

Las técnicas son muy importantes para poder argumentar los puntos relevantes de estudio, porque a través de estas técnicas obtendremos la manifestación de la problemática ante el delito cometido o daños causado e irresponsabilidad civil.

“en relación al instrumento: es el recurso a través del que se obtendrá la información importante sobre la variable en estudio. Siendo uno de ellos la lista de cotejo y es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un rasgo determinado, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

4.5. Plan de Análisis de Datos.

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), y consiste en:

La primera abierta y exploratoria.

consiste en una actividad que trata de aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es un logro basado en la observación y análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos. También es una actividad, guiada por los objetivos y la permanente revisión de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fiel a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

La tercera consistente en un análisis sistemático.

Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura, parecido a las anteriores, pero centrándonos en un método basado en las características de la observación.

4.6.- Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone lo siguiente:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

El siguiente cuadro es nuestra matriz de consistencia adecuado para el proyecto de investigación en estudio.

Cuadro 1. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 0001648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023.

ENUNCIADO	OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01, distrito judicial del Santa-Chimbote, ¿2023?	<p>Objetivo general Determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023.</p> <p>Objetivos específicos 1) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa-Chimbote.2023. 2) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa-Chimbote.2023.</p>	<p>Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023.</p>	<p>Hipótesis General De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego; Expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01; Distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023. serán de rango muy alta y alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis Especificas 1.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango muy alta y alta. 2.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango muy alta y alta.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo-cuantitativo, nivel exploratorio-descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento la lista de cotejo.</p>

4.7.- Principios éticos

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todos los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con esta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos

V.- RESULTADOS:

5.1.- Cuadros de resultados. - Cuadro 1: Calidad de Sentencias de Primera Instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01, distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					54
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01, distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que **Calidad de Sentencias de Primera Instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01, distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023 fue de rango alta.** Se encontró este resultado al analizar la parte expositiva, considerativa y resolutive las que establecen un rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Asu vez la introducción y la postura de las partes tuvieron como resultado de rango muy alta y alta; En cuanto a la motivación de los hechos; del derecho; la pena; y la reparación civil fueron muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de Sentencias de Segunda Instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01, distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023.

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	9 - 10	Muy alta	40						
		Postura de las partes				X			7 - 8	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		22	5 - 6							Mediana
		Motivación del derecho				X				3 - 4							Baja
		Motivación de la pena	X							1 - 2							Muy baja
		Motivación de la reparación civil	X					33 - 40		Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	25 - 32							Alta
								X		17 - 24							Mediana
		Descripción de la decisión				X				9 - 16							Baja
										1 - 8							Muy baja
										9 - 10							Muy alta
								7 - 8	Alta								
							5 - 6	Mediana									
							3 - 4	Baja									
							1 - 2	Muy baja									

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01, distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 2 revela que **Calidad de Sentencias de Segunda Instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01, distrito judicial del Santa-Chimbote, 2023 fue de rango muy alta.** Se encontró este resultado al analizar la parte expositiva, considerativa y resolutive las que establecen un rango muy alta, mediana y muy alta. Asu vez la introducción y la postura de las partes tuvieron como resultado de rango muy alta y alta; En cuanto a la motivación de los hechos; del derecho; la pena; y la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy baja y muy baja; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

Después de haber realizado el análisis correspondiente a cada una de las decisiones judiciales materia de estudio y luego de haberse aplicado la metodología establecida podemos decir que se obtuvo como resultado que la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado sobre el delito tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01, distrito judicial del Santa-Chimbote, 2022. fueron de rango muy alta (54) y alta (40), respectivamente; tal y como se puede corroborar de los Cuadros N° 1 y 2 respectivamente.

En tal sentido podemos concluir que la hipótesis planteada fue comprobada dado que la misma determinaba que el objeto de estudio, el cual fue: sentencias de tenencia ilegal de armas y municiones evidenciarían que, conforme a los estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia, la calidad de los fallos judiciales de primer y segundo grado son de rango muy Alta y Alta respectivamente, lo cual fue comprobado ya que los resultados obtenidos fueron que la calidad de ambas sentencias fue muy alta y alta respectivamente.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia dada por un órgano de primer nivel jurisdiccional, este fue el Primer Juzgado especializado de familia de Chimbote alcanzando un nivel muy alto, cabe indicar que la calificación realizada a la calidad de la dimensión expositiva, considerandos y decisión estos puntos fueron de calidad: muy alta (9), muy alta (36) y muy alta (9) respectivamente, habiendo resultado después de efectuarse de forma global la sumatoria de la puntuación de las dimensiones alcanzó el valor de 54 puntos, siendo muy alta porque se ubicó en el rango de [49 – 60]. (Véase cuadro 1).

1. En la dimensión expositiva se obtuvo el nivel de muy alto.

Del análisis de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia materia de estudio se obtuvo que los estándares de calidad en la introducción y postura de las partes, que fueron de nivel muy alto (5) y alto (4), respectivamente, habiéndose

obtenido un resultado de la suma de la calificación global de la dimensión parte expositiva el valor de 9, en tal sentido el resultado es muy alta porque se ubicó en el rango de [9 – 10]. (Véase cuadro 1).

En la parte introductiva se cumplieron los 5 sustentos en previsión: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 4 sustentos en previsión: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia claridad

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de muy alto.

En cuanto a esta dimensión se estableció que la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta (10), muy alta (10), alta (8) y alta (8), respectivamente, habiéndose obtenido un resultado de la suma de la calificación global de la dimensión Parte Considerativa el valor de 36, en tal sentido el resultado es muy alta porque se ubicó en el rango de [33– 40]. (Véase cuadro 1).

Respecto al subdimensión de la motivación de los hechos, se han encontrado los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad.

Con respecto a este subdimensión la motivación del derecho, se han encontrado los 5 parámetros en previsión: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que

justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En la subdimensión de la motivación de la pena, se han podido encontrar 4 de los 5 parámetros en previsión: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad; no habiéndose encontrado las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado

Finalmente en la subdimensión de la motivación de la reparación civil, se hallaron los 4 de los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; no habiéndose encontrado las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

Tal y como lo describe San Martín (citado por Rugel, 2022); La ley exige que para la parte considerativa, el juzgador debe realizar una selección de los hechos y medios de prueba los cuales deben ser meritados de manera correcta; las mismas que no deben tener contradicciones en relación a los hechos que sustentan su decisión; teniendo que para probar los hechos materia de imputación, es necesaria la correcta utilización de la prueba con la finalidad de poder corroborar los hechos materia de la imputación, teniendo en consideración que la motivación de los hechos se debe realizar a través de la comprobación del juicio histórico, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

En cuanto a esta dimensión se estableció que la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que fueron de rango alta (4) y muy alta (5) calidad respectivamente, habiéndose obtenido un resultado de la suma de la calificación global de la dimensión Parte Resolutiva el valor de 10, en tal sentido el resultado es alta porque se ubicó en el rango de [7– 8]. (Véase cuadro 1).

Respecto a la verificación de la subdimensión del principio de correlación, se hallaron Respecto a la verificación de la subdimensión del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; no habiéndose encontrado el parámetro de pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

En relación a lo corresponde a la sub dimensión descripción de la decisión, podemos afirmar que se han podido encontrar los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad”.

Después de concluir con el análisis de la sentencia de primera instancia podemos determinar que la primera hipótesis Específica planteada fue comprobada la cual fue:

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad

de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango muy alta.

Habiendo obtenido como resultado que la sentencia de primera instancia fue muy Alta.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Civil de la Corte Superior del Santa, alcanzando un nivel muy alto, cabe indicar que la calificación realizada a la calidad de la dimensión expositiva, considerandos y decisión estos puntos fueron de calidad: Muy alta (9), mediana (22) y Muy alta (9) respectivamente, habiendo resultado después de efectuarse de forma global la sumatoria de la puntuación de las dimensiones alcanzó el valor de 40 puntos, siendo alta porque se ubicó en el rango de [37 – 48]. (Véase cuadro 2).

2. En la dimensión expositiva se obtuvo el nivel de muy alto.

Del análisis de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia materia de estudio se obtuvo que los estándares de calidad en la introducción y postura de las partes, que fueron de nivel muy alto (5) y alto (4), respectivamente, habiéndose obtenido un resultado de la suma de la calificación global de la dimensión parte expositiva el valor de 9, en tal sentido el resultado es alta porque se ubicó en el rango de [9 – 10]. (Véase cuadro 1).

En la parte introductiva se cumplieron los 5 sustentos en previsión: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron 4 de los 5 sustentos en previsión: evidencia el objeto de la impugnación, formulación de la pretensión del impugnante; la claridad, sin embargo, se ha evidenciado la congruencia con los fundamentos

fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, así como la evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.

En cuanto a esta dimensión se estableció que la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta (10), alta (8), baja (2) y muy baja (2), respectivamente, habiéndose obtenido un resultado de la suma de la calificación global de la dimensión Parte Considerativa el valor de 22, en tal sentido el resultado es mediana porque se ubicó en el rango de [17– 24]. (Véase cuadro 2).

Respecto al subdimensión de la motivación de los hechos, se han encontrado los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad.

Con respecto a esta subdimensión la motivación del derecho, se han encontrado 4 de los 5 parámetros en previsión; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, sin embargo, no se ha encontrado las razones que evidencien la determinación de la antijuricidad

En la subdimensión de la motivación de la pena, se han podido encontrar 1 de los 5 parámetros en previsión: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código

Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; no habiéndose encontrado las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado Y las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad

Finalmente en la subdimensión de la motivación de la reparación civil, se hallaron los 1 de los 5 sustentos en previsión; las razones evidencian la claridad; no habiéndose encontrado las razones que evidencien la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible , las razones no evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las no razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Tal y como lo describe San Martín (citado por Rugel, 2022); La ley exige que para la parte considerativa, el juzgador debe realizar una selección de los hechos y medios de prueba los cuales deben ser merituados de manera correcta; las mismas que no deben tener contradicciones en relación a los hechos que sustentan su decisión; teniendo que para probar los hechos materia de imputación, es necesaria la correcta utilización de la prueba con la finalidad de poder corroborar los hechos materia de la imputación, teniendo en consideración que la motivación de los hechos se debe realizar a través de la comprobación del juicio histórico, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

En cuanto a esta dimensión se estableció que la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto (5) y alta (4) calidad respectivamente, habiéndose obtenido un resultado de la suma de la calificación global de la dimensión Parte Resolutive el valor de 9, en tal sentido el resultado es alta porque se ubicó en el rango de [9– 10]. (Véase cuadro 2).

Respecto a la verificación de la subdimensión del principio de correlación, se hallaron 5 de los 5 sustentos en previsión: evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; se evidencia en la resolución todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia claridad; evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; se localiza en el pronunciamiento la evidencia de correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

En relación a lo corresponde a la sub dimensión descripción de la decisión, podemos afirmar que se han podido encontrar 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad” no habiéndose encontrado el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;

Después de concluir con el análisis de la sentencia de primera instancia podemos determinar que la primera hipótesis Específica planteada fue comprobada la cual fue:

2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango alta.

Habiendo obtenido como resultado que la sentencia de Segunda instancia fue Alta

VI.- CONCLUSIONES

Después de analizar cada una de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia sobre sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 0001648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa-Chimbote, 2022; conforme a la metodología aplicada en cada una de las dimensiones y subdimensiones, de acuerdo a los parámetros de evaluación, se ha podido concluir cumpliendo tanto con el objetivo general y objetivos específicos que las mismas fueron de rango muy alto y alto respectivamente; en tal sentido podemos afirmar que el juzgador cumplió con fundamentar adecuadamente sus sentencias conforme a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales así como lo previsto en el artículo 394° del Código Procesal Penal.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

1. En base al objetivo general y objetivo específico N° 01 se ha podido concluir que fue de rango muy alta; en tal sentido se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

2. Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia dada por un órgano de primer nivel jurisdiccional, este fue el Primer juzgado especializado de familia de Chimbote, la misma que después de haberse analizado en base al objetivo general y objetivo específico N° 01 se ha podido concluir que alcanzó un nivel muy alto; cabe indicar que la calificación realizada a la calidad de la dimensión expositiva, considerandos y decisión estos puntos fueron de calidad: muy alta (9), muy alta (36) y muy alta (9) respectivamente, habiendo resultado después de efectuarse de forma global la sumatoria de la puntuación de las dimensiones alcanzó el valor de 54 puntos, siendo muy alta porque se ubicó en el rango de [49 – 60]. (Véase cuadro 1);
3. Se determinó que la parte expositiva logró un rango de calificación muy alto, debido a que la calificación de los subdimensiones la “introducción” y “la postura de las partes”; también se ubicaron en el rango de Muy alta y alta respectivamente.
4. Se concluyó que la dimensión correspondiente a la parte considerativa se ubicó en el rango de muy alta calidad; todo ellos debido a las subdimensiones de “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y la “motivación de la reparación civil”, alcanzaron una calificación de muy alta, muy alta, alta y alta respectivamente.
5. Del estudio realizado a la dimensión correspondiente a la parte resolutive se ha concluido que la misma se ubica en el rango de alta calidad; debido a que las subdimensiones de “aplicación del principio de correlación” y a la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad respectivamente.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

1. En base al objetivo general y objetivo específico N° 02 se ha podido concluir que fue de rango muy alta; en tal sentido se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy

alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

2. Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Civil de la Corte Superior del Santa alcanzando un nivel muy alto, cabe indicar que la calificación realizada a la calidad de la dimensión expositiva, considerandos y decisión estos puntos fueron de calidad: muy alta (9), mediana(22) y muy alta (9) respectivamente, habiendo resultado después de efectuarse de forma global la sumatoria de la puntuación de las dimensiones alcanzó el valor de 40 puntos, siendo alta porque se ubicó en el rango de [37 – 48]. (Véase cuadro 2).
3. Se determinó que la parte expositiva logró un rango de calificación muy alto, debido a que la calificación de las subdimensiones la “introducción” y “la postura de las partes”; también se ubicaron en el rango de muy alta y alta respectivamente.
4. Se concluyó que la dimensión correspondiente a la parte considerativa se ubicó en el rango de mediana calidad; todo ellos debido a las subdimensiones de “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y la “motivación de la reparación civil”, alcanzaron una calificación de muy alta, alta, muy baja y muy baja respectivamente.
5. Del estudio realizado a la dimensión correspondiente a la parte resolutive se ha concluido que la misma se ubica en el rango de muy alta calidad; debido a que las sub dimensiones de “aplicación del principio de correlación” y a la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad respectivamente.

VII.- RECOMENDACIONES

1. Se debe ampliar una subdimensión relacionada a la valoración de la prueba en la que mediante diversos indicadores se pueda verificar si se realizó una adecuada apreciación de los medios probatorios y que estos hayan servido para enervar o no el principio de presunción de inocencia. Todo ello con la finalidad de conocer la valoración de la prueba.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguirre, E. (2017). *Reflexiones sobre, la administración de justicia*. Recuperado de: <https://diarioelsolcusco.pe/2017/08/04/reflexiones-sobre-laad%C2%ADministraci3n-de-justicia/>
- Arenas, M. (2009) la argumentación jurídica en la sentencia.
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Baeza, A. (2013) justicia local una manifestación de la jurisdicción en el ámbito local revisión de algunas tendencias latino americanas Recuperado de: https://www.achm.cl/phocadownloadpap/JPL/Ao_2014_Justicia_Local.Una_manifestaci3n_de_la_Jurisdicci3n.Pdf?fbclid=IwAR0S1S8_i2x9UCDXMmqZ6AecH32TWAvxbuSjsFfgxtNAwr5ekB5oPAh0dI
- Binder, E. (2006). Derecho Procesal Penal. Traducción de Miguel Fenech. Editorial labor S.A. España.
- Bovino, C. (2005). Derecho Procesal Penal Recuperado de <https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/08/principios-del-derechoprocesal-penal1.pdf>
- Borjas, C.M. (2014) sistema de control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú. Universidad San Martín de Porres. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv_centros/2014/sistema_de_control_de_la_infraccion_penal_por_parte_de_adolescentes_en_el_Peru.pdf?fbclid=IwAR1rbKD0DqL1ExP9B1z8U5f2HKyVcLRVtYcPgCYoBecrDVIDIeQdBa7vltE
- Burga, V. (2010). La Consumación del Delito. recuperado de: <http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito.html>
- Calderón, E. (2013). El delito de tenencia ilegal de armas en el Perú. Trabajo de Investigación: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cárdenas, (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE.2017 RECUPERADO* de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2094/TENENCIA_ILEGAL_ARMA_FUEGO_CARDENAS_NAJARRO_JOE_ERIKSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES_DE_ANALISIS.htm
- Culquicondor, S. (2019) *La Afectación al principio de proporcionalidad y humanidad de las penas en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. - Piura-Perú* . Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48191/Culquicondor_CSN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Díaz, K. (2013). La Nulidad Procesal como causa de dilación de los Procesos de Divorcio por Causal (Tesis para optar el grado académico de Magister en derecho con mención en política jurisdiccional, especialidad en gestión y política judicial). Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de Posgrado, Lima, Perú.
- Donna, E. A. (1995). Teoría del delito y de la pena. Buenos Aires: Astrea.
- En Perú, (2017). Código de responsabilidad penal de los adolescentes
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01648-2015-0-2501-JR-FP-01 PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DISTRITO FISCAL DEL SANTA PERU.2019

Florez.A.(2016). Derecho Procesal Penal I Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho Procesal Penal I.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gálvez, A. y Rojas, R. (2011). Derecho Penal, Parte Especial. Perú/Lima: Juristas Editores

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Lara C. (2007). Análisis dogmático del Delito de Posesión o Tenencia Ilegal de Armas de fuego. Tenencia Ilegal de Armas. (Tesis de Pregrado) Universidad de Chile. Recuperado de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/delara_r.pdf?sequence=1-](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/delara_r.pdf?sequence=1)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, S. (2012). Derecho Penal I. Recuperado desde: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf

Machicado, J. (2010). Concepto de delito. Apuntes jurídicos, 1-9

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibliotecaVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mendoza, C. (2010) *La prueba material en el delito de posesión de armas de fuego en la legislación procesal penal ecuatoriana. Tesis de Licenciatura: Universidad de Quito.*

Mujica,J.(2019) *El incumplimiento de sentencias judiciales en materia de derechos económicos y sociales como patrón sistemático de violación de los derechos humanos en el Perú: Balance y propuestas para su superación.* Recuperado de <http://cedal.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/4.-El-incumplimiento-de-sentencias-judiciales-en-materia-de-derechos-econ%C3%B3micos.pdf>

- Muñoz, F. (2003). Derecho Penal; Lima. Editorial Grijley.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Parma, C. (2003). La víctima en el proceso penal. Buenos Aires.
- Pásara, L. (2010). Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú la enseñanza del derecho los abogados en la administración de justicia. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- Peña C. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal: (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Quispe, N. (2018). Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 20583- 2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018. recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2649/delito_ilegal_Quispe_Llimpe_Nicolasa_Valentina.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Salinas, R. (2015). Derecho Penal Parte Especial. Sexta edición. Volumen 1. Lima, Perú: Grijley
- Salas B. (2011). El proceso penal común: Derecho de defensa. Gaceta penal y procesal penal. (Primera edición).
- Seijas, T. d. (2014). Interpretación indebida de la norma respecto al internamiento de menores infractores. Docentia et Investigatio, 111-126
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VI)
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis

A N E X O S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO
ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 01648-2015-0-2501-JR-FP-01
MATERIA : TENENCIA ILEGAL DE ARMA
JUEZ : W
ESPECIALISTA : J
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA
REPRESENTANTE : F
INFRACTOR : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Chimbote, trece de enero de dos mil dieciséis. -

I. DATOS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR:

La presente acción es seguida contra **A**, identificado con DNI N° 70156680, sexo masculino, con fecha y lugar de nacimiento 17 marzo de 1999, en la ciudad de Chimbote, con 16 años de edad, con domicilio actual en AA.HH. Corazón de Jesús Mz. A Lote 1 - Chimbote, conforme a la declaración que obra de folios 30 de los actuados.

EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. Asunto e infracción Penal:

Se trata del Caso Fiscal N° 2015-435-FP de fecha 27 de noviembre del 2015 que aparece a folios 99 y siguientes sustentada por el Representante de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chimbote, quien solicita que se promueva acción por infracción a la ley penal contra el adolescente **A** por ser presunto autor de la infracción penal **contra la Seguridad Publica**

- **Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS** en agravio de **La Sociedad y El Estado**, ilícito previsto en los artículos 279° del Código Penal, que anota como tipo penal: *[Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de veinte años]*.

Hechos Atribuidos por el Fiscal: Conforme ex pone el representante del Ministerio Público a folios 99 y siguientes, los hechos son los siguientes:

Argumenta la representante del Ministerio Público en su denuncia por infracción penal, que con fecha 26 de noviembre del 2015 aproximadamente a las 15:20 horas, en circunstancias que personal policial del DEPPROC-CHIMBOTE realizaban patrullaje preventivo a bordo de las unidades móviles de placas KI-I-11321, PH-11640 y PH- 11642 por inmediaciones de la capilla del A .H Corazón de Jesús de esta ciudad, observaron a tres sujetos a bordo del vehículo de placa de rodaje T20-604 , marca Nissan, color plata, con una farola de la línea A1, así como a otro sujeto que se encontraba a bordo de una motocicleta de color negra marca WANXIN con placa de rodaje TI-0878 ; y estando a que dicha de colectivo (A1) no tiene por esa zona sur ruta habitual, fue que el personal policial optaron por identificar a dichas personas con actitudes sospechosas realizando el aviso de que ambos vehículos se detuvieran para la respectiva identificación; es el caso, que al efectuar el registro vehicular - donde se hallaba el menor-

se encontró en la parte posterior, en la maletera, debajo del tanque de gas y pegado al asiento posterior un arma de fuego escopeta, al parecer de fabricación artesanal, Cal. 12 , con empuñadora de madera, color plateado, abastecida con un cartucho Cal. 12 con inscripción "Federal"; según el acta de registro vehicular e incautación de folios 67 a 68, además el presunto infractor llevaba consigo la suma de doscientos treinta y ocho nuevos soles (S/ .238.00), una tarjeta chip de la empresa movistar con número 990364744, y dos anotaciones con números telefónico, conforme al acta de registro personal e incautación que obra en autos.

ii. El adolescente **A** en su declaración y ampliación [nivel policial] que obran a folios 30 a 34 y 35 a 36 en la que refiere el día de los hechos se encontraba almorzando en casa de su

abuela, siendo casi las 2: 30 horas de la tarde, el adolescente salió de la casa y encontró con **B**, quien iba tocar la puerta y este le preguntó; "¿ **A** en que estas?" a lo que le respondió el adolescente que se iba a trabajar , a lo que subió en el carro que se encontraba **B**, es así que al dirigirse por la capilla que está ubicado en AA .HH. Corazón de Jesús, a unas cuatro cuadras de su casa, es ese momento cuando una camioneta blanca les cerró el paso al auto y bajaron para acercarse los policías.

iii. Que, SOP PNP **C** en su declaración y ampliación [nivel policial] que obran a folios 41 en la que refiere que el día de los hechos se encontraba patrullando por intermediaciones de la Capilla A. H. Corazón de Jesús, quien se percató a borde un vehículo que tenía la farola **A** se encontraba en forma sospechosa al notar la presencia policial, siendo que en la misma se encontraban tres sujetos de placa de rodaje T 20-60, por lo que al realizar la intervención hizo un registro personal pero por el aglomeramiento de las personas trasladaron a los intervenidos así como el vehículo al departamento de obras civiles, a fin de realizar plena identificación y efectuar las diligencias preliminares correspondientes.

iv. Que, **B** en su declaración [nivel policial] que obra de folios 47 a 49 en la que refiere que el día de los hechos se encontraba en el interior del vehículo de su amigo **D** en compañía de **A**, ya que se iban a comer a la cevichería Gladys, en ese momento se encontraban circulando por la intermediaciones de la Capilla Corazón de Jesús, empero fueron intervenidos por personal policial, el cual les indicaron que bajen del vehículo, para revisarlos para luego tirarlos al suelo esperando que llegue más policías y luego los esposaron para luego llevarlos a la Comisaria. Así mismos señala que no tiene idea de quien sea dicha arma de fuego.

V. **D**, en su declaración [nivel policial] que obra de folios 56 a 62 en la que refiere que el día de los hechos se encontraba en un vehículo perteneciente a la empresa **A**, la cual es de propiedad de **K**, siendo que recibió una llamada de **B** quien le pidió que le haga un taxi a una cevichería, a quien lo recogió así como **A**, siendo que cuando se encontraban por camino real fueron intervenidos por tres policías uniformados, quienes lo hicieron bajar para luego entregarle los documentos del carro, para luego llegar una camioneta a la los subieron, y luego subirlos a otra camioneta y cubrirles los ojos con bolsas chequeras, para mantenerlos una hora y media hasta que escucho que el vehículo avanzaba llevándolos hasta la primera comisaria y luego sacarle la bolsa de los ojos y hacerles firmar una acta de intervención sin dar lectura a lo que refería.

3. Admisión y Emplazamiento:

Por resolución 01 de folios 125 y siguiente, se resuelve promover investigación por infracción a la ley penal contra el adolescente **A** por Infracción Penal contra la seguridad publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio de **Sociedad y el Estado**, disponiéndose su internamiento preventivo en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima -"Ex Maranguita", así como llevarse a cabo todas las diligencias necesarias como la de esclarecimientos de los hechos que obra inserta a folios 218 y siguientes, y su continuación a folios 681 y siguientes.

4.Otras Actuaciones Procesales:

A folios 233 y siguientes aparece inserto el **Dictamen Fiscal** en la cual la Señora representante del Ministerio Público opina que el adolescente infractor es RESPONSABLE en calidad de AUTOR de la infracción penal, solicitando se le imponga la medida socioeducativa de INTERNAMIENTO por el lapso de TRES AÑOS y SEIS MESES, más el pago de S/. 800.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar en forma solidaria el infractor, y sus padres o responsables; en consecuencia la presente investigación se encuentra expedita para emitir sentencia.

II.- ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Controversia y Delito Imputado]

Con el dictamen fiscal que se da cuenta, corresponde determinar la responsabilidad del adolescente infractor **A**, en su calidad de autor del delito contra la Seguridad Publica - Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en agravio de **la Sociedad y el Estado**, ilícito previsto en los artículos 279° del Código Penal.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Penal, Código de los Niños y Adolescente, Código Procesal Penal, Acuerdos Plenarios, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho

TERCERO: [Competencia de la Judicatura]

Estando a lo seña lado en el artículo 137° inciso a) del Código de los Niños y Adolescentes, una de las atribuciones del Juez de Familia es entre otros resolver los procesos en materia de infracciones, y siendo la presente judicatura un Juzgado de Familia le corresponde asumir tal competencia; asimismo con la copia del Consulta Reniec que obra a folios 84 se acredita que el adolescente **A** nació el 17 de Marzo de 1999 , y el delito que se le imputa tiene como fecha el día 26 de noviembre de 2015 conforme se advierte de la denuncia de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia; es decir que estamos ante un adolescente presunto infractor que

en dicha fecha contaba con 16 años de edad, y por el cual éste despacho también resulta competente a fin de substanciar la presente investigación .

CUARTO: [Conceptos Previos]

Lo encontramos regulado en el **artículo 279° del Código Penal**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1237 del 26 de setiembre de 2015, el cual prescribe : *[El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o material es destinados para su preparación , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal] .* El bien jurídico tutelado es la *Seguridad Pública* debiendo se perfeccionar un peligro real e inminente para sociedad con la mera posesión o tenencia de armas por parte del imputado, lo cual excluye el uso breve y momentáneo que hace el autor ante un estado de necesidad o con finalidad de legítima defensa.

El ilícito materia de imputación previsto en el citado artículo, es un ilícito de ***peligro abstracto***, esto es que no resulta necesario para incurrir en dicho ilícito verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro, ya que la sola tenencia del arma es suficiente para vulnerar el bien jurídico protegido por el tipo penal que no es otra cosa que la SEGURIDAD PÚBLICA, entendida como la protección del colectivo social frente a conductas que amenacen dicho orden sistémico.

QUINTO: [Finalidad de la Labor Probatoria]

El Proceso Penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado [infractor], por ello la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se ha producido realmente o en su caso si se ha realizado en una forma determinada; en virtud de ello, está la prueba que busca la verdad, persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica. Cabe precisar, que, si bien el juzgador es libre para obtener su convencimiento en razón de no estar vinculado a reglas legales de la prueba, es que también puede llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba indirecta [prueba indiciaria o prueba por indicios].

La **prueba indiciaria** tiene como primer elemento un indicio, que es un hecho cierto, definitivamente probado o totalmente demostrado, que está en relación íntima con otro

hecho, que es el injusto culpable o hecho consecuencia, al que se ha llegado por medio de una conclusión natural o inferencia.

SEXTO: [Actividad Probatoria]

En el caso de autos, iniciada la investigación preliminar y jurisdiccional, se advierte que nivel preliminar y jurisdiccional se han actuado los siguientes medios de prueba:

a) A folios 02 y siguientes aparece el **Informe Policial N° 617-2015-REGPOL**; en el citado informe en el punto V se indica el análisis y evaluación de los hechos respecto a la intervención del adolescente **A** junto a otras personas adultas; indicando en el numeral 04 que revisados los archivos pasivos que existe en la DEPINCRI existen referencias que el adolescente es conocido por dedicarse al sicariato y otros, siendo integrante de una organización criminal bien estructurada, con pluralidad de personas, reparte de roles y tareas para cometer hechos delictivos. Asimismo, a folios

09 aparece el acta de intervención policial de fecha 26 de noviembre del 2015, que señala que para intervención se observó tres sujetos a bordo del vehículo de placa de rodaje T20 - 604 marca Nissan, color plata, con una farola de **A**, la misma que resultaba sospechosa porque la ruta de circulación no es la habitual, por lo que el personal PNP, realizó el registro personal de las personas de **E** (22) ; así como de **D** (26), **B** (22) y **A** (16), además al momento de la intervención el personal policial con la participación del conductor del vehículo abrió la parte posterior (maletera), encontrado debajo del tanque de gas pegado al asiento posterior 01 arma de fuego escopeta al parecer hechizo Cal.12 con empuñadura de madera, color plateado, abastecida con un cartucho Cal.12. Además, señala que se le pregunto a los intervenidos de donde procedía dicha arma incautada, indicando no tener conocimiento, por lo que fueron trasladados al Departamento de Protección de Obras Civiles.

b) A folios 02 y siguientes aparece el **Informe Policial N° 617-2015-REGPOL**; en el citado informe en el punto V se indica el análisis y evaluación de los hechos respecto a la intervención del adolescente **A** junto a otras personas adultas; indicando en el numeral 04 que revisados los archivos pasivos que existe en la DEPINCRI existen referencias que el adolescente es conocido por dedicarse al sicariato y otros, siendo integrante de una organización criminal bien estructurada, con pluralidad de personas, reparte de roles y tareas para cometer hechos delictivos. Asimismo, a folios

09 aparece el acta de intervención policial de fecha 26 de noviembre del 2015, que señala que para intervención se observó tres sujetos a bordo del vehículo de placa de rodaje T20 -

604 marca Nissan, color plata, con una farola de A , la misma que resultaba sospechosa porque la ruta de circulación no es la habitual, por lo que el personal PNP, realizó el registro personal de las personas de **E** (22) ; así como de **D** (26), **B** (22) y **A** (16), además al momento de la intervención el personal policial con la participación del conductor del vehículo abrió la parte posterior (maletera), encontrado debajo del tanque de gas pegado al asiento posterior 01 arma de fuego escopeta al parecer hechizo Cal.12 con empuñadura de madera, color plateado, abastecida con un cartucho Cal.12. Además, señala que se le pregunto a los intervenidos de donde procedía dicha arma incautada, indicando no tener conocimiento, por lo que fueron trasladados al Departamento de Protección de Obras

c)A folios 22 obra el Certificado Médico Legal N° 006991-LD-R al que fue sometido el adolescente **A**, en que se concluye que: "No presenta lesiones traumáticas externas recientes".

d)Como antecedente s policiales, tenemos que a folios 23 y siguientes aparece el Informe N 1 082- 2015-REGPOL del adolescente **A**, respecto a los hechos suscitados el 19 de febrero de 2015, en el cual, cuando en compañía a otros sujetos fueron a recoger un dinero, que conforme a las investigaciones policiales podría ser producto de extorción por parte de la banda "los Malditos de PP.JJ. Santa Irene, con la incautación de un arma de fogueo adaptado para tiro real, calibre 22.

e) A folios 30 aparece la declaración referencial del presunto infractor **A**, y su ampliación a folios 35 y siguientes; asimismo a folios 38 y siguientes aparece la declaración de **F** en su condición de madre del citado adolescente. A folios 41 y siguientes aparecen las declaraciones de los efectivos policiales **C** y **G** [folios 67 y siguientes] . A folios 47 y siguientes la declaración de los intervenidos **B**, **E** [folios 50 y siguientes]; **D** [folios 56 y siguientes].

f) A folios 72 y siguientes aparece el acta de Registro Vehicular con placa de rodaje T20- 604 marca Nissan, indicándose que en el interior de la maletera o cajuela debajo del tanque de gas pegado al asiento trasero, se encontró un arma de fuego de fabricación artesanal "escopeta de metal con cacha y sujetador de madera abastecida con un cartucho CAL 12 en "buen estado de conservación y funcionamiento ".

g) A folios 74 a 78 obra el Dictamen Pericial de Balística Forense, en la que concluye que: La muestra (01) Es una Escopeta de retrocarga (tipo escopetín), Muestra 02: Es un (01) cartucho para arma de fuego - Escopeta, Muestra 03: Es un revolver fogueo , Las Muestras 04 al 16: Son trece (13) cartuchos para armas de fuego - revolver.

h)A folios 79 obra el Acta de Apertura de Sobre, en la que detalla: Muestra 01: 01 sobre manilla, tamaño oficio, en el interior 01 arma de fuego revólver de fogueo. En la Muestra 02:

01 sobre manilla tamaño grande, 01 escopeta retrocarga calibre 12 y 01 cartucho para escopeta.

A folios 80 obra el Acta de Consumo y/o Agotamiento de Cartucho, en la que emplea el revólver fogueo, adaptado a calibre 22 ", sin marca ni número de serie, con inscripción en la cara lateral derecha Made in Italy, se procede a efectuar disparos experimentales utilizando los trece cartuchos para revolver calibre 22 , marca Super x, asimismo se procede a desarticular un (01) cartucho para escopeta, calibre 12GA, marca Federal, a fin determinar su estado operatividad e identidad balística, por el cual los cartuchos se agotaron durante el examen.

i) A folios 81 obra el Acta de Embalaje y Lacrado de Arma de Fuego, que obra 81 se procede a acondicionar en 01 sobre manilla y se procede a introducir 01 arma de fuego revolver color negro con inscripción MADE IN ITALI, sin número de serie con empuñadura envuelta con cinta aislante color negro, siete municiones Cal 22 y seis (06) municiones del mismo calibre con la inscripción SUPER.

k)A folios 82 obra el Acta de Embalaje y Lacrado de Sobre, que obra de folios 82 en que se procede en el Sobre N° 01: Introducir 01 arma de fuego - Revólver de fogueo adoptado a calibre 22 ", sin marca ni número de serie con inscripción en la cara lateral derecha Made in Italy. Sobre N° 02: 01 escopeta retrocarga (tipo escopetín) calibre 12GA, fabricación Industrial, procediendo al lacrado, ejecutando las firmas.

L) A folios 83 obra el Acta de Embalaje y Lacrado de Arma de Fuego, en que se procede a introducir 01 arma de fuego de fabricación artesanal (Escopeta) de metal, con cacha y sujetador de manera de abastecida con un cartucho Cal. 12 con inscripción "Federal", empaquetándose con cinta de embalaje.

m)A folios 85 y siguientes aparecen los registros de investigaciones que tiene el adolescente A

SETIMO: [Responsabilidad Penal Juvenil]

Al respecto expone nuestro Tribunal Constitucional que es *"Un mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el adolescente no solo es sujeto de derechos, sino también de obligaciones hacia la sociedad" 1;* sin embargo, este sistema debe obedecer a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos. Estos incluyen, entre otros: **a) El principio de igualdad y no discriminación;** **b) El respeto a la opinión del niño;** **c) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;** **d) La dignidad del niño;** **e) El respeto al debido proceso.** Presupuestos que de manera concordante, la

Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en los procedimientos judiciales y administrativos en que se resuelven derechos de los niños, en los que se deben de observar los principios y normas del debido proceso legal de lo que se infiere que el adolescente presunto infractor **A**, no sólo le asiste derechos, sino también tiene a su cargo obligaciones que debe cumplir, y no comportarse al margen de las reglas sociales; es decir los adolescente deben también respetar las reglas de convivencia social, como parte de su formación social.

OCTAVO: [Análisis de los Hechos Expuestos y Medios de Prueba]

A folios 09 aparece el acta de intervención de fecha 26 de noviembre de 2015, al vehículo de placa de rodaje T20-604 marca Nissan con farola de la Línea A1, siendo intervenidos a horas 15: 20 de la tarde aproximadamente los adultos **E** a quien se le incauto a la altura de la cintura del lado derecho un revolver color negro, con inscripción "made inItaly" abastecida con 07 municiones calibre 22, asimismo se le incauto en el interior del bolsillo derecho delantero 06 municiones; siendo intervenido además las personas de **D**, **B** y el presunto infractor **A** sin documentos personales a la vista ; siendo que al momento de efectuar el registro vehicular con la participación del conductor del vehículo, quien al abrir la parte posterior [maletera] se encontró debajo del tanque de gas pegado al asiento posterior *un arma de fuego escopeta al parecer hechiza, CAL 12 con empuñadura de madera, color plateado, abastecida con un cartucho CAL 12*, y al preguntarles a los intervenidos sobre su procedencia, estos indicaron no tener conocimiento; acta que se encuentra suscrita por el Mayor PNP **H** y los SO PNP **G**; **N** y **L**, comunicándose al Ministerio Público, redactándose el informe N° 617-2015-REGPOL, indicándose respecto al presunto infractor [ver numeral 4 del citado informe] que: "...revisados los archivos pasivos que existe en la DEPINCRI existen referencias que el adolescente es conocido por dedicarse al sicariato y otros, siendo integrante de una organización criminal bien estructurada , con pluralidad de personas, donde existen jerarquías, con reparto de roles y tareas para cometer hechos delictivos ", indicando además la policía, que el citado adolescente fue intervenido en flagrante delito, las circunstancias en las que fueron intervenidos, la incautación de armas de fuego, y además porque los intervenidos registran procesos judiciales y casos fiscales, y además por las declaraciones policiales.

Estando a la declaración referencial y su ampliatoria del presunto infractor **A**, indica que el día que fue intervenido se encontraba en el domicilio de su abuela, y cerca a las 02: 30 de la tarde sale de la casa y se encuentra con Dennis quien se disponía a tocar su puerta,

diciéndole: '¿A en que andas', respondiendo que se iba a trabajar , invitándose a comer ceviche, subiendo al vehículo y luego de avanzar 04 cuadras fueron intervenidos por una camioneta blanca, indicando que solo conocía a las personas de **D** y **B**, mas no a **E**, indicando que desconocía de los antecedentes de **D**; asimismo en su respuesta a la pregunta 17 señala que desconoce del arma de fuego encontrada en el vehículo; asimismo llama la atención la contradicción en los hecho que indica el intervenido **D**, quien señalado que al llegar al AA .HH. Humano Corazón de Jesús los encontró junto a **B**, y que estuvieron en la cevichería por un lapso de 20 minutos, luego de lo cual fueron intervenidos, a lo que el presunto infractor responde: "que desconoce por que el señor declara esto".

Se tiene también que conforme a las declaraciones de folios 41 del SO PNP **C** , en su respuesta 04 señala que estuvo presente en la intervención de las personas que se le preguntan entre ellos del presunto infractor al verlos en el vehículo intervenido en actitud sospechosa, indicando que la persona que se encontraba realizando el registro vehicular fue el Mayor PNP **H**, y por la aglomeración de las personas se trasladaron al departamento de obras civiles ubicado en el segundo nivel de la Comisaria de Chimbote; asimismo a folios 67 aparece la declaración de SO PNP **G** , quien en su respuesta a la pregunta 03, quien indica su participación en la intervención policial, indicando que su compañero el SOS PNP **V** interviene al conductor de la motocicleta que acompañaba al vehículo de la Línea A1 quien se encontraba armado ; asimismo en su respuesta a la pregunta 05, indica que se incautaron 02 armas de fuego, un revolver y una escopeta, precisando que la intervención se realizó en razón que el vehículo y la moto se encontraban en actitud sospechosa.

Lo antes anotado, respecto a las armas de fuego incautadas tiene sustento en el acta de registro vehicular que obra a folios 72, suscrita por SO PNP **H**; así también tenemos que conforme obra a folios 74 el dictamen pericial de balística forense, indica en sus conclusiones que la *escopeta retrocarga* de fabricación artesanal adaptada a calibre 12, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, de igual conclusión para el cartucho encontrado CAL N° 12; respecto al *revólver* se precisa que es un arma de fuego *adaptado para tiro real* para calibre 22", de fabricación china, en regular estado de conservación y normal funcionamiento, siendo igual conclusión para los 13 municiones de calibre 22 ". A folios 201 y siguientes aparece la audiencia de esclarecimiento de hechos, en la cual el presunto infractor manifiesta que desconocía de la existencia del arma de fuego [escopetín], indicando que solo conocía a la persona de Dennis, que él no sabía nada del arma de fuego, y que escucho de parte de la policía "hay que sembrarlos ". A folios 218 aparece la continuación de la audiencia de esclarecimiento de hechos con la declaración

testimonial de los SO PNP **G** y **C** , quienes han precisado, que si participaron de la intervención policial, exponiendo que vieron al vehículo marca Nissan con farola de la Línea A y una moto lineal, observando en el vehículo 03 pasajeros, lo que le llamo la atención porque esa no era su ruta, pero que su persona intercepto al de la moto, y que el patrullero intervino al vehículo, y respecto al arma de fuego, solamente escucho decir que en el vehículo también había armamento; asimismo el SO PNP **C** indica que intervino al conductor del vehículo y no recuerda quien intervino al adolescente, precisando en su respuesta a la pregunta 10 que fue el Mayor **H** quien encuentra el arma de fuego.

NOVENO: [Circunstancias Personales del Presunto Infractor]

A folios 109 y siguientes aparece el Informe Psicológico N° 2015-385 realizado por el equipo multidisciplinario de los Juzgados Corporativos de Familia, y en el relato de su adolescencia precisa lo siguiente : [Soy de muchos amigos, yo inicio las amistades, me siento bien con ellos algunos amigos son mayores de edad, *algunos ya están en la cárcel* y otros roban solos y en bandas, he probado marihuana a los 13 años.. , *he robado desde los 14 años, a veces me causa risa el ver a la gente asustada, he robado tiendas de abarrotes tres veces usando armas pero de juguete*, aunque *una vez un amigo de San Miguel me enseñó a disparar* . Salgo cuando quiero les digo a mi familia ya regreso, no he dormido en mi casa porque me he emborrachado en el "zafari" y en el "cejas" y me quedo a dormir en la casa de mis amigos]. El citado informe psicológico respecto a la interpretación de resultados, **nivel de su personalidad:** [Se indica que es un adolescente con dificultades en su naturaleza afectiva emocional, con indicadores de presentar actitudes y conductas complacientes , impulsivas e irritables..., existen *dificultades para respetar y aceptar normas sociales* establecidas, *no se aprecia afectación emocional al relatar experiencias de vida vinculadas a hechos de infracción*] Se indica también que el presunto infractor tiene facilidad para interactuar en situaciones de alto riesgo con la finalidad de ser aceptado y valorado. No evidencia proyecto de vida ni en corto, mediano Y largo plazo; es decir sin expectativas de vida para el futuro.

A folios 207 y siguientes aparece el Informe Multidisciplinario Inicial N° 760-2015 evacuado por el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, y entre otras conclusiones llama la atención la descrita en el último párrafo al

indicar: [Refleja rasgos de insensibilidad social, pudiendo muchas veces ser frío e indiferente con relación al bienestar de otros ya que carece de empatía], a folios siguiente se indica : [Dentro de sus síndromes clínicos presenta predisposición a la delincuencia lo cual indica que es probable que infrinja normas y reglas sociales].

Con lo anotado es de advertir que el adolescente **A** es proclive a cometer infracciones penales, como así la ha cometido y reconocido, e incluso aprendió a disparar arma de fuego que le enseñó su amigo con el alias de "pulpo", y que ha sido procesado por infracciones penales por tenencia ilegal de arma de fuego y sentenciado por robo agravado, indicando que no le gusta estudiar, no tiene proyecto alguno para su vida, como así lo ha declarado a nivel policial y judicial [ver folios 121, pregunta 15]; asimismo registra hasta investigaciones por infracción a la ley penal conforme así se acredita con los informes que obran a folios 85 y siguientes, y las declaraciones del presunto infractor .

A mayor fundamento de lo anotado, tenemos la declaración de la madre del presunto infractor **F**, quien a folios 38 ha señalado en su respuesta a la pregunta 05 , que es la cuarta vez que su hijo se encuentra involucrado en hechos ilícitos..., y que incluso ha sido víctima de amenazas de muerte por sujetos desconocidos que llegaron hasta su casa a buscar a su hijo para matarlo, sujetos que portaban arma de fuego, y que antes de ver a su hijo muerto prefiere ver su hijo en maranguita; señala también que su hijo a dejado de estudiar pese a que lo matriculo en el Colegio Razas Unidas, y que el mismo ,le ha dicho que no quiere estudiar, lo que guarda concordancia con lo declarado en la audiencia de folios 122 respuesta a la pregunta 23, y en su respuesta a la pregunta 26 señala que su hijo ya no quiere venir a firmar su control de reglas de conducta, con lo cual se evidencia la falta de control por parte de las personas a cargo de su cuidado y protección.

DÉCIMO: [De la Subsunción del tipo penal en los hechos]

En cuanto al tipo penal de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, para su configuración se requiere : **a)** El hallazgo del arma y municiones en posesión del sujeto activo, y **b)** la voluntad de poseerla para disponer de ella, en tanto que esta sea "utilizable". Y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se tiene que:

En la redacción de la norma, se advierte como verbo rector del tipo penal, entre otros el de *poseer* que según **Alonso Peña Cabrera Freyre** "exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad el uso momentáneo y necesario para conjurar el peligro"², en ese sentido el delito imputado exige una especial relación del agente con el arma, pues la tenencia no puede ser considerada como un hecho físico sino fundamentalmente como la voluntad de poseerla para

así disponer de ella. El citado verbo rector implica que el autor no tiene que ser necesariamente el propietario, sino que basta que estas se posean por cualquier otro título.

En cuanto al *sujeto activo del delito*, se tiene que puede ser cualquier persona, no se requiere una cualidad en específico para poder ser considerado autor del mismo, ello se desprende de la descripción típica del tipo penal. En ese sentido se podría entender que solo puede ser considerado autor quien tenga en su poder un arma de fuego operativa o en capacidad de funcionamiento, sin contar con la correspondiente licencia que legitime su posesión; lo que implica además su sanción únicamente a título de dolo "que en esta figura es el conocimiento del carácter del objeto (arma) y que su posesión es ilegal o ilegítima y la voluntad de mantenerlo no obstante estas circunstancias"³

Sin embargo, es común que en las intervenciones policiales, teniendo en cuenta el alto grado de delincuencia que vive el país, y en especial nuestra Provincia que ha sido declarada en emergencia por su alto índice de criminalidad, el hecho de que las personas dedicadas a los actos ilícitos se movilizan en vehículos portando armas de fuego, ello con el fin de perpetrar delitos de distinta naturaleza, utilizando el arma de fuego como una herramienta para otros fines; y sabiendo los actores delictuales que pueden ser intervenidos por la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones, no trasladan el arma de fuego entre sus pertenencias por obvias razones, sino que las esconden en algún lugar del vehículo y únicamente las sacan al momento de perpetrar algún ilícito penal (robos, extorciones, homicidios por encargo, entre otros) por lo que cuando son intervenidos y encuentran el arma de fuego en lugar distinto a sus pertenencias, alegan que no les pertenece, pretendiendo así eludir su responsabilidad sobre el arma encontrada, pese a que es factible acreditar que todos conocían de la existencia de la misma y podía ser utilizada en forma indistinta por los intervenidos. La doctrina penal actual acepta que en la comisión de este injusto penal se puede presentar la participación delictiva en coautoría que se fundamenta, en una conjunta disponibilidad con posibilidad de su indistinta utilización por varios individuos en forma simultánea o sucesiva, independientemente de quién sea en cada momento el tenedor o usuaria del arma conforme así lo indica Alonso Peña Cabrera Freyre en su tratado de Derecho Penal, en tal sentido tenemos que en el caso de autos, las armas de fuego encontradas en el vehículo y del

intervenido en la moto lineal, estaba a disposición de cualquiera de los sujetos que viajaban en el vehículo }... es decir potencialmente existía la posibilidad que pueda ser utilizada por varios sujetos en forma simultánea o sucesiva, siendo claro que cualquiera de los ocupantes estaba en la posibilidad de utilizar el arma de fuego, incluso el adolescente **A** quien sabe del manejo de arma de fuego, y sobre todo es proclive a vulnerar normas de conducta e incurrir en infracciones penales, y que si bien indica que desconocía de sus existencia, ello es con la única finalidad de evadir su responsabilidad; y tal como se ha indicado líneas arriba nuestra Provincia ha sido declarada en emergencia en razón de sus alto nivel delincuencia!, y sobre todo perpetrado por adolescentes infractores que con captados y utilizados para cometer homicidios, y estando a los informes psicológicos tanto del equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia y Centro Juvenil de Lima, el adolescente refleja rasgos de insensibilidad social, pudiendo muchas veces ser frío e indiferente con relación al bienestar de otros ya que carece de empatía, y dentro de sus síndromes clínicos presenta predisposición a la delincuencia , más aún si no tiene control por parte de las personas a cargo de su cuidado .

A mayores fundamentos tenemos el acta de intervención policial y registro personal e incautación que obran a folios 21; acta de registro vehicular e incautación de folios 72, las declaraciones de los efectivos policiales consignadas, y que el arma de fuego conforme al dictamen pericial de balística forense de folios 74 y siguientes se encuentran operativas en su funcionamiento, y que si bien esta no fue encontrada en posesión del adolescente investigado, y ha manifestado que no sabía de sus existencia, consideramos que es con la única intención de evadir su responsabilidad, y conforme a la teoría de la tenencia compartida , ha señalado que respecto a los adultos intervenidos no sabía que registraban antecedentes penales, pero que si los conoce con excepción de **D**, tanto los adultos como el adolescente registran antecedentes penales y por infracción a la ley penal; asimismo al momento de sus intervención han estado indocumentados , trasladándose en un vehículo de una línea de colectivos Al fuera de su ruta y en actitud sospechosa, conversando sobre la marcha con otra persona que viajaba en una moto lineal a quien se le incauto un arma de fuego adaptado para tiro real calibre 22"; circunstancias estas que no hacen más que determinar que el adolescente **A** conocía de la existencia de las armas de fuego y la actividades ilícitas de sus acompañantes, y eventualmente existía la posibilidad que pueda utilizarlas en un algún hecho ilícito.

DÉCIMO PRIMERO: (A Modo de Conclusión]

Ciertamente una de las garantías que ofrece nuestro sistema constitucional, es el derecho a la presunción de inocencia, la misma que para ser desbaratada, requiere de la acreditación del hecho punible y además la vinculación del hecho con el sujeto activo, en tal sentido estando a las pruebas aportadas y actuadas en autos, y a la proclividad o predisposición del adolescente a la delincuencia, consideramos que este había sido captado para cometer un ilícito penal, y para ello necesitaba de un arma de fuego, por lo tanto conocía de sus existencia y además sabía que podía disponer de ella, y como se ha indicado, no se requiere una cualidad en específico para poder ser considerado autor del mismo, ello se desprende de la descripción típica del tipo penal; sin embargo en el caso de autos por la propia declaración del adolescente este aprendió a disparar arma de fuego, entendemos que con la finalidad de utilizar una, en algún acto delictivo; siendo común que en las intervenciones policiales, teniendo en cuenta el alto grado de delincuencia que vive el país, y en especial nuestra Provincia, el hecho de que las personas dedicadas a los actos ilícitos se movilizan en vehículos portando armas de fuego, ello con el fin de perpetrar delitos de distinta naturaleza, utilizando el arma de fuego como una herramienta para otros fines; y sabiendo los actores delictuales que pueden ser intervenidos por la Policía Nacional del Perú, no trasladan el arma de fuego entre sus pertenencias por obvias razones, sino que las esconden en algún lugar del vehículo, y únicamente las sacan al momento de perpetrar algún ilícito penal, desconociendo su posesión o existencia cuando son intervenidos, considerando que la responsabilidad del adolescente **A** se encuentra acreditada.

DÉCIMO SEGUNDO: [De la Medida Socio Educativa]

Habiendo determinado esta judicatura la responsabilidad del adolescente infractor **A**, a efectos de interponer la medida socio educativa también debe tenerse en cuenta, lo dispuesto por el artículo 45° del Código Penal de aplicación supletoria a la presente investigación Penal conforme lo dispone el artículo VII segundo párrafo del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Por lo tanto para efectos de la imposición de una pena, debe tenerse presente las circunstancias personales del presunto infractor, así como la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo de conformidad con el artículo 46° del Código Penal, como también el tipo penal en que se enmarca la conducta. En el caso de autos **A** es un adolescente de 17 años que vive sin control alguno, no tiene proyecto de vida ha dejado de estudiar, que ha sido sentenciado en un proceso de robo agravado, registrando además otros casos en investigación fiscal y judicial, con falta de control en su entorno social, no ha cumplido con su registro de firmas como reglas de conducta, y que muchas veces no llega a dormir a su casa; sin embargo es de tener en cuenta que su padre es fallecido y vive entre la casa de su

abuela y de su madre, encontrándose con una vida social al margen de la ley; por lo que correspondería dictar la medida de internamiento, sin embargo se debe tener en cuenta que dicha medida de internación es de **última ratio** y que su duración debe ser acorde a normas internacionales sobre Derechos Humanos. Asimismo, se han configurado los presupuestos contenidos en el artículo 236° del Código de Niños y Adolescentes que precisa "*La Internación sólo podrá aplicarse cuando: a) Se trate de un acto infractor doloso, que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro años; siendo que y considerado las penas de los delitos denunciados como son: Tenencia Ilegal de Armas [artículo 279° del Código Penal], cuya pena privativa de la libertad es no menor de seis ni mayor de quince años.*

Estando a lo expuesto, la determinación judicial de la medida a imponérsele al adolescente infractor, a criterio del suscrito corresponde por el lapso de 02 AÑOS de **INTERNACIÓN** [Medida de Privación de la Libertad], teniendo en consideración lo señalado en el artículo 236° del Código del Niño y del adolescente, es decir por tratarse de un acto infractor doloso tipificado en el Código Penal, existe proceso culminado por robo agravado donde se le declaró responsable, y en trámite varios casos fiscales; debiendo entenderse que la medida de internamiento es la medida más severa que se le puede aplicar a un adolescente, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional; sin embargo estando al hecho descrito, reincidencia y proclividad del adolescente a vivir al margen de la ley, se hace necesaria la adopción de tal medida, en donde además recibirá orientación profesional, y le servirá para la reflexión y adecue su conducta a nuestras normas y reglas sociales.

DECIMO TERCERO: [Reparación Civil]

Respecto a la reparación Civil el penalista Peña Cabrera señala "*Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de la pena o de una medida de seguridad al autor del ilícito penal, sino también pueden surgir otras formas de ajusticiamiento de carácter civil reparador*"⁶; asimismo "*La reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, así como la capacidad económica del obligado implicado así que la reparación civil, tiene como presupuesto el perjuicio producido a consecuencia del delito y asimismo debe ser proporcional al daño causado por un ilícito penal, en el caso de autos el agraviado es el estado y eventualmente la sociedad en su conjunto, por ser un tema de seguridad pública.*

Estando al bien jurídico tutelado, tenemos que la reparación civil debe guardar proporción con la entidad del bien jurídico lesionado, y además de tener en cuenta las especiales

circunstancias en las que ha vivido A, esto que la única persona que solventa el hogar es su madre; implicando que el monto a pagar como reparación civil con criterio de equidad asciende a la suma de S/. 500 .00 nuevos soles; suma que deberá asumir el adolescente infractor en forma solidaria con su madre o las personas que hagan las veces de representantes legal.

III.- **DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte de Justicia del Santa - Chimbote, estando al amparo de lo dispuesto por el artículo 215, 216, 217 y 233 y el artículo 9° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; y teniendo en cuenta en parte el dictamen del Ministerio Público, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **RESUELVE:**

Declarando **RESPONSABLE** al adolescente A, por la Infracción Penal contra la **Seguridad Publica - Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO** en agravio de la **Sociedad y El Estado**, ilícito previsto en los artículos 279° del Código Penal; a quien se le **IMPONE** la medida Socioeducativa de **INTERNACIÓN**, por el plazo de **DOS AÑOS**; en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación San Miguel - Ex Maranguita de la ciudad de Lima, el mismo que empezará a regir desde el día de su internamiento con medida preventiva, hasta la fecha de culminación, luego de cual de forma automática quedara en libertad salvo que existe otra medida dispuesta por la autoridad judicial, asimismo debe tener en cuenta el adolescente infractor que esta medida de internamiento, es con la única finalidad de que sea rehabilitado y se trabajen valores, reforzar los lazos familiares y sobre todo de respecto y observancia de las normas de convivencia social.

- i. Se señala como **REPARACION CIVIL** la suma de **S/ . 500.00 nuevos soles**, suma que deberá asumir el adolescente infractor en forma solidaria con su madre o las personas que hagan las veces de representantes legales; asimismo **PONGASE** a conocimiento en el día al Centro Juvenil mediante **FAX** bajo responsabilidad del secretario de la causa.
- ii. **OFICIESE** al Presidente de esta Sede Judicial en mérito al artículo 159° del Código de Los Niños y Adolescentes, después de que se declare Consentida la presente resolución, para que la registre con carácter confidencial la presente medida socio-educativa.
- iii. **Consentida o Ejecutoriada** que sea la presente resolución, archívese en el modo y forma de ley. **Notificándose al infractor y a sus padres, parte agraviado en la persona de su procurador público, Representante del Ministerio Público, con las**

formalidades de ley. -



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 010684-2015-2501-JR-FP-01
MATERIA : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
RELATOR : Z
MINISTERIO PUBLICO : A

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NÚMERO: ONCE

Chimbote, Quince de Marzo del dos mil dieciséis.

LASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 13/01/2016 corriente de folios 246 a 260, que resuelve declarar RESPONSABLE al adolescente **A.** como autor de la infracción penal Contra la Seguridad Pública, Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio de la Sociedad y el Estado, prevista en el artículo 279 del Código Penal, imponiéndole la medida socio educativa de Internación por el plazo de dos años, así como el pago de reparación civil de quinientos nuevos soles, con lo demás que contiene.

11. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El adolescente en conflicto con la ley penal a través de su abogada defensora mediante escrito de folios 306 a 317 interpone apelación de sentencia argumentando lo siguiente: a) Que de la declaración de los policías intervinientes han indicado que no se le encontró a su defendido en posesión de ninguna arma y que fue el Mayor PNP encargado del operativo que dijo que también hay armamento, sin siquiera haber abierto la maleta luego del registro vehicular en la maleta apareció una arma de fuego debajo del tanque de gas, evidenciando que dicha arma habría sido sembrada;

b) Que las personas que fueron intervenidas conjuntamente con su patrocinado, luego de haberse realizado la audiencia de requerimiento de prisión preventiva por los mismos hechos

que se investigan a su defendido , resuelven declarar infundado dicho requerimiento ordenando su libertad, criterio del juzgador en base a las irregularidades en diversas actuaciones a nivel policial, remitiendo copias al Ministerio del Interior; e) Que resulta absurdo que la propiedad, posesión o mero uso de la arma sin encontrarse autorizado administrativamente fuese el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad para entender que el ilícito se ha perfeccionado pues ello constituiría responsabilidad objetiva que se encuentra proscrita y demás argumentos que se expone en su escrito de apelación; razones por las que solicita que se revoque la recurrida y se pronuncie por la absolución.

111. FUNDAMENTOS DE LA SALA:

A) Sobre la finalidad de la apelación:

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitima • la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia r11 [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez de primera Instancia, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

Sobre el particular, Benavente dice que: "La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de

·enmendar' es sinónimo de ·deshacer' en una nueva sentencia loa agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente " r21.

B) De la infracción penal imputada

2.- La infracción penal Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Guerra, constituye un delito de peligro abstracto; en el cual lo que se sanciona es la simple posesión de un arma, sin contar con licencia para portarla, más aún cuando se trata de un menor de edad debe valorarse que no está en capacidad de acceder al permiso correspondiente y por ende se presume que si tiene en su poder un arma, munición u explosivo es en forma ilegítima. No obstante, lo antes acotado, debe tenerse en consideración

que: "...); la propiedad, posesión o mero uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente no puede ser el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito penal se ha perfeccionado, pues ello constituiría responsabilidad objetiva, la misma que se encuentra proscrita. Si ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribirá al acto de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado, lo cual cumpliría el aspecto subjetivo del tipo, resultando sin lugar el proceso penal, pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendiendo ello así, el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente lógica y necesaria la condena ante la simple tenencia o posesión del arma. El verbo rector en este delito, requiere "tener en su poder (el agente) armas", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de licencia autoritativa, excluyéndose por exigencia de razonabilidad el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro -circunstancia de necesidad apremiante- ; sin embargo, la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica la doctrina del Derecho Civil, exigiéndose la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto al ánimo de conservarlo para sí. Este ilícito por ser un delito de acción requiere un mínimo de continuidad en la posesión del arma, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin la licencia autoritativa correspondiente. De esto se advierte que la relación material entre la posesión del arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial, pues la tenencia fugaz y momentánea se halla excluida del tipo penal sub materia" (T.S. VIVES ANTON, Derecho penal. Parte especial, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 182).

(Ejecutoria Suprema del 27/4/2011, R.N. N° 1232-2010-LORETO, Gaceta penal N° 28, Gaceta Jurídica, Lima, octubre 2011, p. 190)3

C) Análisis del caso concreto.

3.- Según se aprecia de los actuados a pág. 09/10 obra el Acta de Intervención Policial, de fecha 26 de noviembre del 2015, cuyos resultados fueron la intervención de:

- A bordo de una motocicleta color negra marca WANXIN con placa de rodaje T1-0878: la persona de **E**, en cuya posesión se habría encontrado un revólver color negro, con inscripción de "MADE IN ITALY" sin número de serie a la vista, con empuñadura envuelta con cinta aislante color negro, abastecido con 07 municiones Cal. 22, asimismo 06 municiones con la inscripción "SUPER".
- A bordo de un vehículo con placa de rodaje T20-604, marca NISSAN, color plata, con una

farola de la línea A 1 de la ruta Bellamar - Pardo - Sider Perú: las personas de **D**, **B** y el adolescente **A**, en cuya posesión directa no se incautó objetos de interés penal; sin embargo, en la maletera del vehículo, debajo del tanque de gas, se habría encontrado un arma de fuego hechiza, al parecer escopeta, Cal. 12, con empuñadura de madera, color plateado, abastecido con un cartucho Cal. 12.

4.- A pág. 21 obra el Acta de Registro Personal e Incautación, de fecha 26 de noviembre del 2015, realizada al adolescente **A**, habiéndose obtenido resultado "NEGATIVO" para armas y/o municiones.

5.- A pág. 72/73 obra el Acta de Registro Vehicular e Incautación, sin fecha, practicado en el vehículo automóvil de placa de rodaje T20-604, y cuyo resultado habría sido el hallazgo de un arma de fuego de fabricación artesanal - escopeta de metal con cache y sujetador de madera abastecido con un cartucho Cal. 12 con inscripción "FEDERAL".

6.- A pág. 74/78 obra el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1941-1956/15, practicado en los objetos presuntamente incautados en la Intervención de fecha 26 de noviembre del 2015, cuyos resultados son que dichas muestras, en su totalidad, se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento.

7.- A pág. 141 obra el Certificado de Inscripción - Menores de Edad, del adolescente **A**, quien a la fecha de comisión de la presunta infracción penal contaba con dieciséis años de edad, por lo que resulta competente para el conocimiento de la presente causa el Juez de Familia.

8.- De las manifestaciones brindadas por el adolescente **A** a lo largo del presente proceso, se tiene que:

8.1. En su declaración policial de folios 30/34 y su respectiva ampliación de folios 35/36, indica:

- Trabaja como ayudante de mecánico desde dos semanas antes de la intervención policial [29.11.2015)
- El día de los hechos, al promediar las catorce horas con treinta minutos, salió de casa de su abuela con intención de dirigirse a su lugar de trabajo, pero se encontró con su amigo **B** quien le propuso que fueran a comer cebiche, lo que aceptó con la condición de que luego lo llevara a su trabajo, subiendo al vehículo en que éste se encontraba. Sin embargo, a cuatro

cuadras de su casa fueron intervenidos por personal policial, siendo esposados y llevados a la Comisaría.

- Cuenta con tres investigaciones previas: dos por robo agravado y una por tenencia ilegal de arma de fuego, desconociendo el estado actual de dichas investigaciones, pero está firmando en forma mensual.
- Tiene conocimiento que portar armas de fuego y municiones es una infracción a la ley penal.
- En ningún momento de la intervención policial ha sido agredido.

8.2 En su declaración brindada en Audiencia de Sustentación de Pedido de Internamiento Preventivo, obrante a folios 120/122, indica:

- Cuenta con siete procesos por robo y una intervención previa donde a su amigo le encontraron un arma de fuego.
- El día de los hechos, cuando se dirigía a su lugar de trabajo, su amigo **B** le propuso ir comer cebiche, a lo que aceptó diciéndole que luego lo deje en su trabajo, porque el dueño no le diría nada.
- Indica que, al momento de la intervención, y hasta llegar al médico legista, los policías les taparon los ojos, diciendo que había municiones para ponerlas en el carro.

8.3. En su declaración brindada en Audiencia de Esclarecimiento de los Hechos, obrante a folios 152/154, indica:

- En el momento que lo detuvieron, tres policías empezaron a pegarle con puñetes en la nuca y cachetadas en el rostro, de allí lo subieron a la camioneta y lo pusieron boca abajo, sin revisar nada, luego lo pasearon alrededor de una hora antes de llevarlo a la policía.
- Lo han amenazado para que se eche la culpa por el arma y que no diga nada al médico legista, quien únicamente le sacó la ropa, pero no lo revisó.
- No sabía acerca de la existencia del arma, ya que los ca-intervenidos no le dijeron nada, además que escuchó a un SO que dijo 'hay que sembrarlo nomás'.

9. · A pág. 56/62 obra la declaración de **D**, quien indica que:

- La intervención se ha producido cuando salían de la cebichería.
- Ha tenido conocimiento acerca de los motivos de su detención cuando ésta ya había concluido.
- Le han cubierto los ojos con una bolsa chequera.
- Han permanecido en el lugar de la intervención tres horas y media antes de ser llevados a la Comisaría.
- Le han hecho firmar varias hojas, como a las once de la noche, diciéndole que era un

trámite de rutina, sin presencia de representante del Ministerio Público, además de que su abogado no estaba presente de manera permanente.

10.- De las declaraciones de los efectivos policiales a cargo de la intervención, se tiene que:

10.1. A pág. 41/46 obra la declaración del SO PNP **C**, quien indica que:

Se procedió a la intervención del adolescente imputado, en conjunto con otros tres sujetos mayores de edad, por cuanto el automóvil de la línea A 1 no se encontraba cubriendo su ruta habitual, y sus ocupantes se encontraban en forma sospechosa al notar la presencia policial; en tanto el vehículo menor (motocicleta) circulaba a poca distancia (aproximadamente 3 metros), en aparente complicidad.

- Cuando visualizaron los vehículos que posteriormente intervinieron, se encontraban a 40 metros de distancia aproximadamente.
- Ha sido él quien ha elaborado el Acta de Intervención Policial.
- El registro vehicular se concluyó en el departamento de Obras Civiles por motivos de seguridad, ya que había una aglomeración de personas.
- No se ha percatado quién ha conducido los objetos incautados.
- Quien ha formulado el acta es el Mayor PNP **H**, que es el más antiguo de la intervención.
- Han intervenido 06 efectivos policiales, todos ellos pertenecientes al departamento de Obras Civiles.

Asimismo, a pág. 171/173 obra su declaración brindada en Audiencia de Esclarecimiento de los Hechos, en donde indica que:

- Se ha encargado de intervenir al conductor del vehículo de la línea A 1, no recordando quién intervino al adolescente que también se encontraba dentro de dicho vehículo.
- Les pareció extraño ver un vehículo circulando por un lugar que no era su ruta, por lo que solicitaron sus documentos y procedieron al registro personal de sus ocupantes.
- Como las personas se comenzaron a amontonar, el Mayor ordenó que se trasladaran a la Comisaría.
- Se ha realizado el registro del vehículo sin presencia de los detenidos, y cuando presuntamente encuentran el arma, el Mayor ordenó que se apersona el conductor para que sea testigo de lo incautado.

10.2. A pág. 67/71 obra la declaración del SO PNP **G**, quien indica que:

- Presta servicios en la DEPROC PNP - Chimbote.
- Se ha procedido a la intervención porque el vehículo de línea A 1 no estaba

circulando por su ruta habitual, y a su costado en paralelo, como sosteniendo una conversación, se encontraba circulando una motocicleta color negro, logrando percatarse que el conductor de dicho vehículo menor se encontraba armado, portando un arma de fuego color negra a la altura de la cintura lado derecho.

- Han intervenido 06 efectivos policiales al mando del Mayor **H**
- Se han incautado 02 armas de fuego: un revólver color negro en posesión del conductor de la motocicleta, y una escopeta hechiza color entre plateada y ploma que fue hallada en la maletera del vehículo automóvil de la línea A1.
- Las actas se han comenzado a redactar en el lugar de la incautación, pero al observar que se acercaban vecinos del lugar, optaron por culminar dichas actas en las oficinas del DEPROC - CH.
- No precisa quién ha sido la persona que abrió la maletera del vehículo, indicando que en la parte posterior del mismo se encontraba el Mayor PNP **H**, junto a dos efectivos policiales y uno de los intervenidos, indicando que también había armamento, no pudiendo precisar quién realizó la cadena de custodia de dichos objetos.
- Al momento que observaron los vehículos, se encontraban a nueve metros de distancia aproximadamente. Asimismo, a pág. 169/171 obra su declaración brindada en Audiencia de Esclarecimiento de los Hechos, en donde indica que:
- Intervino al sujeto que conducía la moto, mientras que sus compañeros intervinieron el vehículo automóvil.
- Escuchó que "*aquí también hay armamento*" y Mayor PNP **H** dijo que abran la maletera.
- Han trasladado a los intervenidos directamente a la Comisaría.
- Hicieron que los vehículos se detengan porque les pareció raro que el automóvil circulara por un lugar que no era su ruta, además ambos vehículos avanzaban lento.

11 De la contratación de lo afirmado por el adolescente **A**, con las demás declaraciones y pruebas obrantes en autos, se advierte una pluralidad de contradicciones, tales como lo referido a:

- El momento en que se produjo la intervención (el adolescente indica que se produjo cuando se dirigían a la cevichería, mientras que su co-intervenido **D** indica que se produjo cuando salían de dicho lugar)
- La existencia o no de violencia en la intervención (es de resaltar que el adolescente en un primer momento niega haber sido sujeto de agresiones, mientras que en su siguiente declaración indica que le vendaron los ojos y en la última agrega que lo golpearon), situación que hace preguntarse a este Colegiado por qué no hizo mención de dichas agresiones en su

primera declaración , máxime si en el Certificado Médico Legal N°00691-LD-R el médico legista concluye que no presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes.

J

- La forma en que pudo observar las características físicas del policía que alude lo golpeó, en tanto previamente afirmó que le vendaron los ojos cuando lo intervinieron.

No obstante, dichas inconsistencias advertidas, resulta de particular relevancia hacer referencia a las contradicciones advertidas en las declaraciones de los efectivos policiales antes detalladas, las que están referidas a:

- La distancia en que se encontraba el personal policial de los vehículos intervenidos (el S02 PNP C afirma que se encontraban a 40 metros, mientras que el SO G indica que se encontraban a 9 metros)
- La persona que redactó el Acta de Intervención Policial {el S02 PNP C indica en un primer momento que fue su persona quien la elaboró, para luego afirmar que el acta fue redactada por el Mayor PNP H, por ser el de mayor antigüedad)
- El lugar donde se terminó de redactar el Acta de Intervención (el S02 PNP C afirma que trasladaron a los intervenidos al departamento de Obras Civiles, donde se concluyó la intervención, mientras que el SO PNP G afirma que las actas se terminaron de redactar en las oficinas de la DEPROC - CH).
- No existe Certeza acerca de qué efectivo realizó el transporte de los objetos incautados (los efectivos refieren no recordar con exactitud quién se encargó de dicha labor).
- Si bien es cierto existe uniformidad acerca de la razón por la que se intervino los vehículos , tal no es suficiente para justificar una intervención policial, menos el registro completo de los vehículos (se afirma que observaron una 'actitud sospechosa ' y en 'aparente complicidad' sin precisar qué les hizo tener dicha percepción acerca de la actitud de los intervenidos, menos cuando indican que se encontraban a 40 metros, no siendo suficiente alegar que el vehículo de placa de rodaje T20-604 no estaba transitando por su ruta; asimismo indican acerca de la aparente complicidad que los vehículos se encontraban transitando a igual distancia , como conversando, pero esta situación, de probarse, tampoco es suficiente para generar sospecha acerca de un acto delictivo)
- El SO G ha indicado que el Mayor PNP H indicó, en concordancia con lo afirmado Pº. el adolescente investigado y el intervenido D, que en la parte posterior del vehículo de placa de rodaje T20-604 también había armamento, para luego proceder a abrir la maleta, afirmación que lleva a este Colegiado a preguntarse acerca de cómo dicho oficial conocía la existencia de la escopeta encontrada en dicho lugar aún antes de efectuar la revisión

correspondiente. Asimismo, el SO C indicó que la revisión del mencionado vehículo se realizó sin presencia de los intervenidos, transgrediendo de este modo el derecho de defensa de los mismos.

12. Del análisis de las pruebas recabadas durante el presente proceso, se desprende que existen sendas contradicciones por parte del adolescente **A** y los efectivos policiales que efectuaron la intervención, respecto de la forma en que ésta se realizó, así como de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores de la infracción; sin embargo, este Colegiado considera que las discrepancias arribadas por los efectivos policiales son graves (se ha transgredido el Derecho de Defensa del adolescente) y restan valor probatorio al Acta de Intervención Policial, apreciándose y sobrepasan en exceso las dudas que pudieran generar en este Colegiado las contradicciones en que también cayó el adolescente imputado; por lo que, no existe prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, existiendo duda razonable acerca de su responsabilidad en los hechos denunciados y el hecho de que el adolescente este inmerso en otras infracciones no es sustento suficiente para determinar su responsabilidad en los hechos que son materia de la presente investigación, pues eso implicaría que quien tiene antecedentes necesariamente es responsable de cualquier otra infracción lo que implica estigmatizarlo y se estaría aplicando un derecho penal de autor que está proscrito, ya que nuestro ordenamiento penal responde a un derecho penal de acto; bajo esa premisa, en aplicación del principio *in dubio pro reo*⁴ y respetando el derecho fundamental a la presunción de inocencia⁵, este Colegiado estima que corresponder absolver al adolescente **A** en la infracción - Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, denunciada por el Ministerio Público.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

REVOCAR, la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 13/01/2016, corriente a pág. 246/260, que resuelve declarar **RESPONSABLE** al adolescente **A**, de la infracción Contra la Seguridad Pública, tipificada como Tenencia Ilegal de Armas, por el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado; y **REFORMÁNDOLA, ABSOLVIERON** al mencionado adolescente. Disponiéndose su inmediata libertad siempre y cuando no tenga mandato de internamiento

preventivo o medida socio-educativa de internación por otras infracciones penales para lo cual **notifíquese vía fax al Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima**. Notifíquese a las partes y devuélvase los autos al juzgado de origen.

Juez Superior Ponente O

s.s.

Y

T

ANEXO 2: Cuadros de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia (1era Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)	
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
	SENTENCIA	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>

		<p>completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un

sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud)*. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional.

La variable de estudio viene a ser la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de acuerdo a los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia adecuados.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
----------------------------	----------------------------	--------------------------------

parámetros en una sub dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 sustentos en previsión	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 sustentos en previsión	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 sustentos en previsión	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 sustentos en previsión	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 sustentos en previsión, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 sustentos en previsión	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 sustentos en previsión	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 sustentos en previsión	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 sustentos en previsión	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

✧ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

✧ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5

niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

1. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
2. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Calificación de las dimensiones					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	[1 -	[13-	[25-	[37-	[49 -

			1	2	3	4	5			12]	24]	36]	48]	60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

♣ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

♣ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

♣ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

♣ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

♣ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

3. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

4. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

RTES	<p>Se trata del Caso Fiscal N° 2015-435-FP de fecha 27 de noviembre del 2015 que aparece a folios 99 y siguientes sustentada por el Representante de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chimbote, quien solicita que se promueva acción por infracción a la ley penal contra el adolescente A por ser presunto autor de la infracción penal contra la Seguridad Pública</p> <p>- Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio de La Sociedad y El Estado, ilícito previsto en los artículos 279° del Código Penal, que anota como tipo penal: <i>[Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de veinte años]</i>.</p> <p>Hechos Atribuidos por el Fiscal: Conforme ex pone el representante del Ministerio Público a folios 99 y siguientes, los hechos son los siguientes: Argumenta la representante del Ministerio Público en su denuncia por infracción penal, que con fecha 26 de noviembre del 2015 aproximadamente a las 15:20 horas, en circunstancias que personal policial del DEPPROC-CHIMBOTE realizaban patrullaje preventivo a bordo de las unidades móviles de placas KI-I-11321, PH-11640 y PH-11642 por inmediaciones de la capilla del A.H Corazón de Jesús de esta ciudad, observaron a tres sujetos a bordo del vehículo de placa de rodaje T20-604 , marca Nissan, color plata, con una farola de la línea A1, así como a otro sujeto que se encontraba a bordo de una motocicleta de color negra marca WANXIN con placa de rodaje TI-0878 ; y estando a que dicha de colectivo (A1) no tiene por esa zona sur ruta habitual, fue que el personal policial optaron por identificar a dichas personas con actitudes sospechosa s realizando el aviso de que ambos vehículos se detuvieran para la respectiva identificación; es el caso, que al efectuar el registro vehicular - donde se hallaba el menor- se encontró en la parte posterior, en la maletera, debajo del tanque de gas y pegado al asiento posterior un arma de fuego escopeta, al parecer de fabricación artesanal, Cal. 12 , con empuñadora de madera, color plateado, abastecida con un cartucho Cal. 12 con inscripción "Federal"; según el acta de registro vehicular e incautación de folios 67 a 68, además el presunto infractor llevaba consigo la suma de doscientos treinta y ocho nuevos soles (S/.238.00), una tarjeta chip de la empresa movistar con número 990364744, y dos anotaciones con números telefónico, conforme al acta de registro personal e incautación que obra en autos.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X						9
	<p>ii. El adolescente A en su declaración y ampliación [nivel policial] que obran a folios 30 a 34 y 35 a 36 en la que refiere el día de los hechos se encontraba almorzando en casa de su abuela, siendo casi las 2: 30 horas de la tarde, el adolescente salió de la casa y encontró con B, quien iba tocar la puerta y este le preguntó; "¿ A en que estas?" a lo que le respondió el adolescente que se iba a trabajar , a lo que subió en el carro que se encontraba B, es así que al dirigirse por la capilla que está ubicado en AA .HH. Corazón de Jesús, a unas cuatro cuadras de su casa, es ese momento cuando una camioneta blanca les cerró el paso al</p>										120

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0001648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa – Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron 4 sustentos en previsión: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.”

Motivación del derecho	<p><i>destinados para su preparación , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal] . El bien jurídico tutelado es la Seguridad Pública debiendo se perfeccionar un peligro real e inminente para sociedad con la mera posesión o tenencia de armas por parte del imputado, lo cual excluye el uso breve y momentáneo que hace el autor ante un estado de necesidad o con finalidad de legítima defensa.</i></p> <p>El ilícito materia de imputación previsto en el citado artículo, es un ilícito de peligro abstracto, esto es que no resulta necesario para incurrir en dicho ilícito verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro, ya que la sola tenencia del arma es suficiente para vulnerar el bien jurídico protegido por el tipo penal que no es otra cosa que la SEGURIDAD PÚBLICA, entendida como la protección del colectivo social frente a conductas que amenacen dicho orden sistémico.</p> <p>QUINTO: [Finalidad de la Labor Probatoria]</p> <p>El Proceso Penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado [infractor], por ello la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se ha producido realmente o en su caso si se ha realizado en una forma determinada; en virtud de ello, está la prueba que busca la verdad, persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica. Cabe precisar, que si bien el juzgador es libre para obtener su convencimiento en razón de no estar vinculado a reglas legales de la prueba, es que también puede llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba indirecta [prueba indiciaria o prueba por indicios] .</p> <p>La prueba indiciaria tiene como primer elemento un indicio, que es un hecho cierto, definitivamente probado o totalmente demostrado, que está en relación íntima con otro hecho, que es el injusto</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>culpable o hecho consecuencia, al que se ha llegado por medio de una conclusión natural o inferencia.</p> <p>SEXTO: [Actividad Probatoria] En el caso de autos, iniciada la investigación preliminar y jurisdiccional, se advierte que nivel preliminar y jurisdiccional se han actuado los siguientes medios de prueba:</p> <p>A folios 02 y siguientes aparece el Informe Policial N° 617-2015-REGPOL; en el citado informe en el punto V se indica el análisis y evaluación de los hechos respecto a la intervención del adolescente A junto a otras personas adultas; indicando en el numeral 04 que revisados los archivos pasivos que existe en la DEPINCRI existen referencias que el adolescente es conocido por dedicarse al sicariato y otros, siendo integrante de una organización criminal bien estructurada, con pluralidad de personas, reparte de roles y tareas para cometer hechos delictivos. Asimismo, a folios 09 aparece el acta de intervención policial de fecha 26 de noviembre del 2015, que señala que para intervención se observó tres sujetos a bordo del vehículo de placa de rodaje T20 - 604 marca Nissan, color plata, con una farola de A , la misma que resultaba sospechosa porque la ruta de circulación no es la habitual, por lo que el personal PNP, realizó el registro personal de las personas de E (22) ; así como de D (26), B (22) y A (16), además al momento de la intervención el personal policial con la participación del conductor del vehículo abrió la parte posterior (maletera), encontrado debajo del tanque de gas pegado al asiento posterior 01 arma de fuego escopeta al parecer hechizo Cal.12 con empuñadura de madera, color plateado, abastecida con un cartucho Cal.12. Además, señala que se le pregunto a los intervenidos de donde procedía dicha arma incautada, indicando no tener conocimiento, por lo que fueron trasladados al Departamento de Protección de Obras Civiles.</p> <p>b)A folios 21 obra el Acta de Registro Personal e Incautación, mediante el cual se deja constancia que al adolescente investigado, el día de su intervención policial se le encontró en su bolsillo del lado derecho de su bermuda color plomo., la suma doscientos treinta y ocho nuevos soles (s/. 238.00) detallado 02 billetes de cien nuevos soles con serie B612594SC y 808954251 y un billete de veinte nuevos soles con serie B2685039E, 03 monedas de cinco soles y 02 monedas de un sol así como 02 monedas de cincuenta céntimos. Así como en su bolsillo posterior se encontró una tarjeta chip de la empresa movistar con N° 990364744 y dos panfletos de papel blanco con inscripción Ruth 943110448-943262928, Mari t 964937102</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												36
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>c)A folios 22 obra el Certificado Médico Legal N° 006991-LD-R al que fue sometido el adolescente A, en que se concluye que : "No presenta lesiones traumáticas externas recientes".</p> <p>d)Como antecedente s policiales, tenemos que a folios 23 y siguientes aparece el Informe N 1 082- 2015-REGPOL del adolecente A, respecto a los hechos suscitados el 19 de febrero de 2015, en el cual, cuando en compañía a otros sujetos fueron a recoger un dinero, que conforme a las investigaciones policiales podría ser producto de extorción por parte de la banda "los Malditos de PP.JJ. Santa Irene, con la incautación de un arma de fogeo adaptado para tiro real, calibre 22.</p> <p>A folios 30 aparece la declaración referencial del presunto infractor A, y su ampliación a folios 35 y siguientes; asimismo a folios 38 y siguientes aparece la declaración de F en su condición de madre del citado adolescente. A folios 41 y siguientes aparecen las declaracion es de los efectivos policiales C y G [folios 67 y sgts] . A folios 47 y siguientes la declaración de los intervenidos B, E [folios 50 y sgts]; D [folios 56 y sgts].</p> <p>A folios 72 y siguientes aparece el acta de Registro Vehicular con placa de rodaje T20- 604 marca Nissan, indicándose que en el interior de la maletera o cajuela debajo del tanque de gas pegado al asiento trasero, se encontró un arma de fuego de fabricación artesanal "escopeta de metal con cachá y sujetador de madera abastecida con un cartucho CAL 12 en "buen estado de conservación y funcionamiento ".</p> <p>A folios 74 a 78 obra el Dictamen Pericial de Balística Forense, en la que concluye que: La muestra (01) Es una Escopeta de retrocarga (tipo escopetín), Muestra 02: Es un (01) cartucho para arma de fuego - Escopeta, Muestra 03: Es un revolver fogue , Las Muestras 04 al 16: Son trece (13) cartuchos para armas de fuego - revolver.</p> <p>A folios 79 obra el Acta de Apertura de Sobre, en la que detalla: Muestra 01: 01 sobre manilla, tamaño oficio, en el interior 01 arma de fuego revólver de fogueo. En la Muestra 02: 01 sobre manilla tamaño grande, 01 escopeta retrocarga calibre 12 y 01 cartucho para escopeta.</p> <p>A folios 80 obra el Acta de Consumo y/o Agotamiento de Cartucho, en la que emplea el revólver fogueo, adaptado a calibre 22 ", sin marca ni número de serie, con inscripción en la cara lateral derecha Made in Italy, se procede a efectuar disparo s experimentales utilizando los trece cartuchos para revolver calibre 22 , marca Super x, asimismo se procede a desarticular un (01) cartucho para escopeta, calibre 12GA, marca Federal, a fin determinar su estado operatividad e identidad balística, por el cual los cartuchos se agotaron durante el examen.</p> <p>A folios 81 obra el Acta de Embalaje y Lacrado de Arma de Fuego, que obra 81 se procede a acondicionar en 01 sobre manilla y se procede a introducir 01 arma de fuego revolver color negro con inscripción MADE IN ITALI, sin número de serie con empuñadura envuelta con cinta aislante color negro, siete municiones Cal 22 y seis (06) municiones del mismo calibre con la inscripción SUPER.</p> <p>k)A folios 82 obra el Acta de Embalaje y Lacrado de Sobre, que obra de folios 82 en que se procede en el Sobre N° 01: Introducir 01 arma de fuego - Revólver de fogueo adoptado a calibre 22 ", sin marca ni número de serie con inscripción en la cara lateral derecha Made in Italy. Sobre N° 02: 01 escopeta retrocarga (tipo escopetín) calibre 12GA, fabricación Industrial, procediendo al lacrado, ejecutando las firmas.</p> <p>L) A folios 83 obra el Acta de Embalaje y Lacrado de Arma de Fuego, en que se procede a introducir 01 arma de fuego de fabricación artesanal (Escopeta) de metal, con cachá y sujetador de manera de abastecida con un cartucho Cal. 12 con inscripción "Federal", empaquetándose con cinta</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0001648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la subdimensión de la motivación de la pena, se han podido encontrar 4 de los 5 parámetros en previsión: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad; no habiéndose encontrado las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado Finalmente en la subdimensión de la motivación de la reparación civil, se hallaron los 4 de los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; no habiéndose encontrado las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre Tenencia ilegal de armas de fuego; expediente N° 0001648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9-10]		
Principio de correlación	III.- DECISIÓN: Por los fundamentos anotados, el Juez del	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del				X								

	<p>Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte de Justicia del Santa - Chimbote, estando al amparo de lo dispuesto por el artículo 215, 216, 217 y 233 y el artículo 9° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; y teniendo en cuenta en parte el dictamen del Ministerio Público, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, RESUELVE: Declarando RESPONSABLE al adolescente A, por la Infracción Penal contra la Seguridad Pública - Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO en agravio de la Sociedad y El Estado, ilícito previsto en los artículos 279° del Código Penal; a quien se le IMPONE la medida Socioeducativa de INTERNACIÓN, por el plazo de DOS AÑOS; en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación San Miguel - Ex Maranguita de la ciudad de Lima, el mismo que empezará a regir desde el día de su internamiento con medida preventiva, hasta la fecha de culminación, luego de cual de forma automática quedara en libertad salvo que existe otra medida dispuesta por la autoridad judicial, asimismo debe tener en cuenta el adolescente infractor que esta medida de internamiento, es con la única finalidad de que sea rehabilitado y se trabajen valores, reforzar los lazos familiares y sobre todo de respecto y observancia de las normas de convivencia social.</p> <p>Se señala como REPARACION CIVIL la suma de S/ . 500.00 nuevos soles, suma que deberá asumir el adolescente infractor en forma solidaria con su madre o las personas que hagan las veces de representantes legales; asimismo PONGASE a conocimiento en el día al Centro Juvenil mediante FAX bajo responsabilidad del secretario de la causa.</p> <p>OFICIESE al Presidente de esta Sede Judicial en mérito al artículo 159° del Código de Los Niños y Adolescentes, después de que se declare Consentida la presente resolución, para que la registre con carácter confidencial la</p>	<p>fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>9</p>	

<p>presente medida socio-educativa. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese en el modo y forma de ley. Notificándose al infractor y a sus padres, parte agraviado en la persona de su procurador público, Representante del Ministerio Público, con las formalidades de ley. -</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **0001648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; no habiéndose encontrado el parámetro de pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Motivación del derecho	<p>2.- La infracción penal Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Guerra, constituye un delito de peligro abstracto; en el cual lo que se sanciona es la simple posesión de un arma, sin contar con licencia para portarla, más aun cuando se trata de un menor de edad debe valorarse que no está en capacidad de acceder al permiso correspondiente y por ende se presume que si tiene en su poder un arma, munición u explosivo es en forma ilegítima. No obstante lo antes acotado, debe tenerse en consideración que: "(...); la propiedad, posesión o mero uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente no puede ser el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito penal se ha perfeccionado, pues ello constituiría responsabilidad objetiva, la misma que se encuentra proscrita. Si ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribirá al acto de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado, lo cual cumpliría el aspecto subjetivo del tipo, resultando sin lugar el proceso penal, pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendiendo ello así, el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>lógica y necesaria la condena ante la simple tenencia o posesión del arma. El verbo rector en este delito, requiere "tener en su poder (el agente) armas", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de licencia autoritativa, excluyéndose por exigencia de razonabilidad el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro -circunstancia de necesidad apremiante- ; sin embargo, la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica la doctrina del Derecho Civil, exigiéndose la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto al ánimo de conservarlo para sí. Este ilícito por ser un delito de acción requiere un mínimo de continuidad en la posesión del arma, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin la licencia autoritativa correspondiente. De esto se advierte que la relación material entre la posesión del arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial, pues la tenencia fugaz y momentánea se halla excluida del tipo penal sub materia" (T.S. VIVES ANTON, Derecho penal. Parte especial, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 182). (Ejecutoria Suprema del 27/4/2011, R.N. N° 1232-2010-LORETO, Gaceta penal N° 28, Gaceta Jurídica, Lima, octubre 2011, p. 190)3 D) <u>Análisis del caso concreto.</u> 3.- Según se aprecia de los actuados a pág. 09/10 obra el Acta de Intervención Policial, de fecha 26 de noviembre del 2015, cuyos resultados fueron la intervención de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A bordo de una motocicleta color negra marca WANXIN con 	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									<p style="text-align: center;">22</p>
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>placa de rodaje T1-0878: la persona de E, en cuya posesión se habría encontrado un revólver color negro, con inscripción de "MADE IN ITALY" sin número de serie a la vista, con empuñadura envuelta con cinta aislante color negro, abastecido con 07 municiones Cal. 22, asimismo 06 municiones con la inscripción "SUPER".</p> <ul style="list-style-type: none"> • A bordo de un vehículo con placa de rodaje T20-604, marca NISSAN, color plata, con una farola de la línea A 1 de la ruta Bellamar - Pardo - Sider Perú: las personas de D, B y el adolescente A, en cuya posesión directa no se incautó objetos de interés penal; sin embargo en la maletera del vehículo, debajo del tanque de gas, se habría encontrado un arma de fuego hechiza, al parecer escopeta, Cal. 12, con empuñadura de madera, color plateado, abastecido con un cartucho Cal. 12. <p>4.- A pág. 21 obra el Acta de Registro Personal e Incautación, de fecha 26 de noviembre del 2015, realizada al adolescente A, habiéndose obtenido resultado "NEGATIVO" para armas y/o municiones.</p> <p>5.- A pág. 72/73 obra el Acta de Registro Vehicular e Incautación, sin fecha, practicado en el vehículo automóvil de placa de rodaje T20-604, y cuyo resultado habría sido el hallazgo de un arma de fuego de fabricación artesanal - escopeta de metal con cache y sujetador de madera abastecido con un cartucho Cal. 12 con inscripción "FEDERAL".</p> <p>6.- A pág. 74/78 obra el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1941-1956/15, practicado en los objetos presuntamente incautados en la Intervención de fecha 26 de noviembre del 2015, cuyos resultados son que dichas muestras, en su totalidad, se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento.</p> <p>7.- A pág. 141 obra el Certificado de Inscripción - Menores de Edad, del adolescente A, quien a la fecha de comisión de la presunta infracción penal contaba con dieciséis años de edad, por lo que resulta competente para el conocimiento de la presente causa el Juez de Familia.</p> <p>8.- De las manifestaciones brindadas por el adolescente A a lo largo del presente proceso, se tiene que:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 	X											
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **0001648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; Motivación de derecho; de la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, alta, baja y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 sustentos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se han encontrado 4 de los 5 parámetros en previsión: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, sin embargo no se ha podido determinar las razones de evidencia de la determinación de la antijuricidad.; En la motivación de la pena, se han podido encontrar 1 de los 5 parámetros en previsión: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad; no habiéndose encontrado las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 1 de los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; no habiéndose encontrado las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia ilegal de armas de fuego, el expediente N° 0001648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>IV. PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; RESUELVE: REVOCAR, la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 13/01/2016, corriente a pág. 246/260, que resuelve declarar RESPONSA13LE al adolescente A, de la infracción Contra la Seguridad Pública, tipificada como Tenencia Ilegal de Armas, por el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado; y REFORMÁNDOLA, ABSOLVIERON al mencionado adolescente. Disponiéndose su inmediata libertad siempre y cuando no tenga mandato de internamiento preventivo o medida socio-educativa de internación por otras infracciones penales para lo cual notifíquese vía fax al Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima. Notifíquese a las partes y devuélvase los autos al juzgado de origen. Juez Superior Ponente O s.s. Y, T</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					8
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0001648-2015-0-2501-JR-FP-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 8 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango ALTA.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 3 de los 5 sustentos en previsión: evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; se evidencia en la resolución todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia claridad; sin embargo se ha podido determinar que no se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; ni se localiza en el pronunciamiento la evidencia de correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.. Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración de compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas, así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Tenencia ilegal de armas de fuego al cual también se ha omitido precisar el número individualizado del expediente 0001648-2015-0-2501-JR-FP-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2023. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Juan José Ferrer Trujillo
Código de estudiante: 0000-0002-5191-5724
DNI N° 76679330